

**PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RADICADO
#11001400303420210005800. DE JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO Y
OTROS CONTRA OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES.**

Juan López P. <juanlopezp705@gmail.com>

Mar 11/05/2021 12:49 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

SECRETARIO

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Cordial saludo

Respetuosamente, le solicito se sirva ingresar al Despacho PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RADICADO #11001400303420210005800. DE JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO Y OTROS CONTRA OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES. Que contiene la contestación de la Demanda.

Atentamente,

PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENC...

SONIA PATRICIA RINCÓN FONSECA

C.C. #51.924.901

T.P.# 82.968 del C.S. de la J.

Email: rinconsonya@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. RADICADO #.
11001400303420210005800.

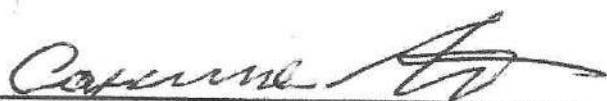
DEMANDANTES: JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO – YINICA SANDRA
PRIETO AMAYA

DEMANDADA: OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES

OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES identificada con cédula de ciudadanía No. 41.565.620, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación, le manifiesto a la señora Juez, que por el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a los doctores SONIA PATRICIA RINCON FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.924.901 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 82.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y al doctor JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.207.447 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 32035 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto, para DAR contestación a la demanda y asuman mi defensa de mis Derechos, dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, radicado con el # 11001400303420210005800, que se adelanta en su Despacho, dé los señores JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO y YINICA SANDRA PRIETO AMAYA, contra OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, presentar excepciones e interponer recursos, presentar demanda de reconvención. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 del 2020, artículo 5 y 6 y concordantes.

Cordialmente,



OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES

C.C. 41.565.620

Email: rif.52@hotmail.com

Acepto,

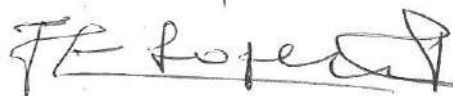


SONIA PATRICIA RINCON FONSECA

C.C. # 51.924.901

T.P.# 82.968

Email: rinconsonya@hotmail.com



JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA

C.C.# 19.207.447

T.P.# 32.035 del C. S. de la J.

Email: juanlopezpz705@gmail.com

Calle 12 B No. 8-23 oficina 704
Tel: 315-7047655

Calle 12 B No. 8-23 oficina 704
Tel: 3114536695



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 210689

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SONIA PATRICIA RINCON FONSECA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51924901.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	82968	13/11/1996	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 150 NO. 13A 11	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7750736 - 3157047655
Residencia	CALLE 150 NO. 13 A 11	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6599165 - 3157047655
Correo	RINCONSONYA@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **mayo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 100858

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN EURIPIDES LOPEZ PADILLA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19207447.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	32035	14/02/1984	Vigente

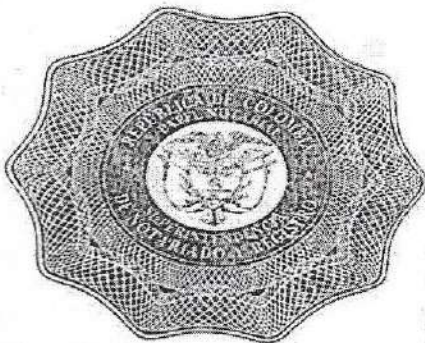
En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 12B NO. 8-23 OF 704	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8147473 - 3114536695
Residencia	CRA. 8A #153-56 APT 304 INT B1	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6742454 - 3114536695
Correo	JUANLOPEZP705@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 24 días del mes de febrero de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



NUMERO CERO CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO
FECHA DE OTORGAMIENTO FEBRERO 15 DE 1.995 --
CLASE DE ACTO: VENTA E HIPOTECA-Patrimonio
de Familia.
OTORGANTES: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
GOMEGA LTDA, CORPORACION GRANCOLOMBIANA
DE AHORRO Y VIVIENDA "GANAHORRAR" Y -----

JOSE ORLANDO BEJARANO PARRA Y OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO : Cra 82 A No. 59 B - 46 sur

FOLIO DE MATRICULA NUMERO: 050- 40170 598 -----

En la ciudad de Santa Fe de Bogota D.C. departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia ,a los dieciseis (16) dias del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995)

ante mi JUAN MANUEL CARREÑO BOSHELL, -----

Notario Cuarenta y Ocho (48) de este circulo : comparecieron

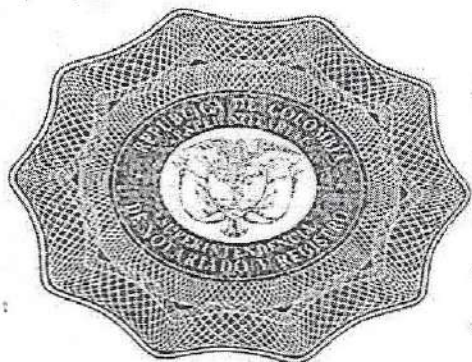
ALBERTO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía 4.309.043 de Manizales (Caldas), con libreta militar 685317 del distrito militar No. 1, quien como ----- gerente y representante legal obra

en nombre y representación de la de la sociedad "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LIMITADA", Sociedad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. constituida por medio de la escritura pública número dos mil cincuenta y cuatro (2054) de nueve (9) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1.979) de la Notaría trece (13) de Bogotá y reformada por las escrituras numeros ciento cuarenta y nueve (149) de once (11) de Febrero de mil novecientos ochenta y siete (1.987) de la Notaría treinta y cuatro (34) de Bogotá , escritura número cinco mil ochocientos veintiuno (5821) de veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988) de la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, escritura numero ciento veintiocho (128) del quince (15) de Junio y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Granahorrar
REVISADO
TRAMITACION

escritura numero ciento ochenta y seis (186) del doce (12) de julio de mil novecientos noventa (1990) ambas de la notaria treinta y nueve (39) de Bogota e inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo los numeros 77060, 206192 y 254351 del libro IX de dicha cámara, con matrícula mercantil # 126498, NIT 860.074.030-9 todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la citada entidad, el cual se protocoliza con el presente instrumento quien para efectos de este contrato se denominara el VENDEDOR de una parte y JOSE ORLANDO BEJARANO PARRA Y OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES - - - - - mayor(es) de edad, vecino (s) de esta ciudad, identificado (s) con la (s) cedula(s) de ciudadanía numero (s) 79.159.010 y 41.565.620 expedida(s) en Bogotá - - - - - de estado civil Unión Libre - - - - - y quien (es) se llamara (n) EL (LA, LOS) COMPRADOR (ES) y dijeron que celebran un contrato de compraventa que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: EL VENDEDOR, por este instrumento, transfiere a titulo de venta y enajenación en favor de EL (LA, LOS) COMPRADOR(ES) el pleno derecho de dominio y posesión que el exposante VENDEDOR tiene y ejerce sobre una (1) casa de habitación tipo bifamiliar, junto con el lote en que se encuentra edificada, ubicada en la Urbanización INDIA CATALINA de esta ciudad señalada en su puerta de entrada con el número: CINCUENTA Y NUEVE B CUARENTA Y SEIS SUR (No. 59 B 46 sur) de LA CARRERA OCHENTA Y DOS A (CRA 82 A) - - - - - MANZANA E LOTE aOCHO (8) CASA A .Con un area de aproximada de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS . CON VEINTI NUEVE DECIMETROS CUADRADOS - - - - - (46.29 M2) de construccion y el lote en que se encuentra construido con un area de (31.80 M2) el cual se encuentra



comprendido dentro de los siguientes
linderos:

POR EL NORTE: En 10.60 metros con el lote
número cincuenta y nueve B cuarenta y dos
sur (No. 59B-42 sur) de la carrera ochenta
y dos A (cra 82A) - - - - -

POR EL SUR: En 10.60 metros con el lote número cincuenta y nue-
ve B cuarenta y ocho sur (No. 59 B 48 sur) de la carrera ochen-
ta y dos A (Cra 82 A) - - - - -

POR EL ORIENTE: En 3.00 mts, con el lote número cincuenta y
nueve B cuarenta y cinco sur (No. 59 B 45 sur) de la carrera
ochenta y dos (Cra 82) - - - - -

POR EL OCCIDENTE: En 3.00 mts, con la carrera ochenta y dos
A (cra 82 A) - - - - -

El inmueble que por este acto se transfiere en venta consta
en la primera planta de salón, comedor, cocina, baño,
escaleras y patio con lavadero y en la segunda planta dos
alcobas y Hall. PARAGRAFO PRIMERO.- La totalidad de las casas

que conforman la urbanización "INDIA CATALINA " de la cual
hace parte el inmueble vendido estan separadas las unas de
las otras por un muro medianero cuya existencia impone a
el comprador la obligación de no levantar, en forma
unilateral ninguna edificación o construcción adicional a la
ya existente y la prohibición de tumbar o demoler dicho muro,
en todo o en parte, sin autorización escrita del propietario
de la unidad de vivienda que comparte dicho muro medianero.

Las unicas edificaciones que podrán efectuar en el inmueble
será la correspondiente al tercer piso y en el patio
posterior, conservando los aislamientos ordenados por el
Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por
medio de la resolucion numero 695 de 25 de Junio de
1993. Sin embargo, cualquier construcción, ampliación o

mejora deberá efectuarse de acuerdo con los planos de la Urbanización, aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la resolución citada, que el comprador declara conocer. No obstante la cabida y linderos acabados de mencionar, la venta se hace como cuerpo cierto.- Este inmueble se segrega de la manzana según escritura de loteo número 1054 de fecha Noviembre 23 de 1993 de la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Santa Fe de Bogota y al lote vendido le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 050- 40170598 - - cedula catastral en mayor extensión No.41218 .-PARAGRAFO SEGUNDO: El bien objeto de este contrato hace parte del plan de vivienda aprobado por la Alcaldia Mayor de Santa Fe de Bogota D.C. según resolución No. 0010 de fecha Enero 14 de 1994. . -PARAGRAFO TERCERO: La urbanización fue declarada vivienda de interés Social mediante la resolución número 001 de Enero 20 de 1994 de La Caja de Compensación Familiar "CAFAM" en aplicación a las leyes Novena (9a) de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) y Tercera (3a) de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991) y los decretos reglamentarios correspondientes.-SEGUNDA TRADICION: El VENDEDOR Adquirió el inmueble descrito anteriormente así: a) El terreno en mayor extensión por compra hecha a la sociedad INDUSTRIA QUIMICA ANDINA Y CIA S.A. según consta en la escritura pública número 3436 del 2 de Octubre de 1992 de la Notaria Treinta y Dos (32) de este círculo, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 050-0348751 b) La construcción a sus propias expensas con recursos provenientes del crédito a constructor número 559047 aprobado para tal finalidad por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".----- TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta compraventa es la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA



a 305

AB 36890793

MIL PESOS MCTE

abandon (99.000.078.6) \$-

legal Colombiana que el (la, los)

Comprador (es) pagara (n) al Vendedor en la siguiente forma:

a) La suma de Un millon de pesos mcte -

(\$ 1.000.000.00) con recursos propios recibidos a entera satisfaccion a la firma de esta escritura de compraventa.--

b) La suma de Un millón trescientos sesenta y nueve mil

Novcientos setenta y tres pesos mcte

(\$ 1.369.973.)

con recursos propios recibidos a satisfacción

c) La cantidad de 250 UPACS que equivalen a la fecha de adjudicacion a la suma de Un millon quinientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos mcte (\$ 1.589.945.)

como subsidio familiar de vivienda, adjudicado a el (los) Compradores el dia 22 del mes de Diciembre de 1994, por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "CAFAM" suma esta que sera girada al VENDEDOR por esta Caja una vez se de cumplimiento a

lo consagrado en el Decreto 2154 del 27 de Octubre de 1993 y normas concordantes . PARAGRAFO PRIMERO Los Beneficiarios del

subsidio familiar de vivienda estan en la obligacion de
restituir el subsidio a la entidad otorgante, si

transfieren el derecho de dominio de la solución de
vivienda o dejen de residir en ella antes de haber

transcurrido cinco (5) años desde la fecha de entrega del subsidio. Igualmente deben restituir este subsidio

cuando se compruebe que existio falsedad o imprecision en los documentos presentados para acreditar los requisitos

establecidos para la adjudicacion y entrega del mismo. Lo anterior de acuerdo al articulo 8 de la ley 3a. de 1991 y

demás normas que lo complementen. PARAGRAFO SEGUNDO: Los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

beneficiarios del Subsidio de Vivienda son: JOSE ORLANDO

BEJARANO PARRA Y MALDONADO LESMES OTILIA DEL CARMEN - - - -

c) El saldo, o sea la suma de Cinco millones novecientos d
diez mil ochenta y dos pesos mcte - - - - - (\$ 5.910.082.00
con el producto del credito concedido al (los) Comprador(es)
por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

"GRANAHORRAR" el cual sera liquidado, una vez den
cumplimiento a los requisitos exigidos por la citada
corporacion, El (La Los) Comprador (es) desde ahora autoriza
(n) a la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

"GRANAHORRAR" para que el producto liquido del/prestamo, se
destine a abonar la obligacion hipotecaria que en mayor
extension, tiene contituida la VENDEDORA, a favor de ella

mediante escritura publica numero 480 de 23 de Septiembre
de 1993 otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Santa
Fe de Bogota. PARAGRAFO: Si en la fecha de la liquidacion

del credito de EL (LA LOS) COMPRADOR (ES) no tuviera LA
VENDEDORA obligaciones pendientes de pago con la referida
Corporacion, EL (LA LOS) COMPRADOR (ES) autoriza (n) para
que el valor del credito le sea entregado a la VENDEDORA.-

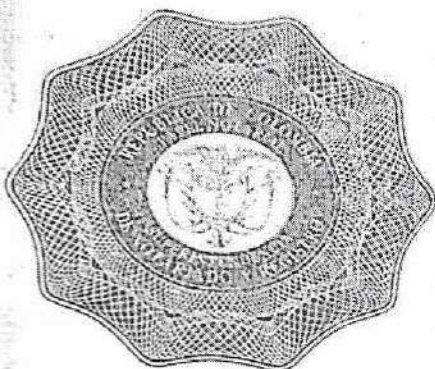
CUARTA: -Que no obstante la forma de pago pactada LA
VENDEDORA renuncia expresamente a la condición resolutoria
derivada de ella y la venta se otorga firme e irresoluble.-

QUINTA LIBERTAD Y SANEAMIENTO:.- El vendedor garantiza que
el inmueble vendido es de su exclusiva propiedad, que lo ha
poseído quieta, pacifica y regularmente, que se halla libre
de embargos, registros de demandas, pleitos pendientes,
servidumbres, usufructos, habitación, censos, patrimonio de
familia , condiciones resolutorias, desmembraciones,
limitaciones de dominio en general y que unicamente soporta
la hipoteca de mayor extension constituida a favor de la
Corporacion Grancolombiana de Ahorro y Vivienda "GRANAHORRAR"

AB 36890986

4

306



antes mencionada, pero en todo caso el
VENDEDOR saldará al saneamiento del
inmueble vendido en los eventos
señalados en la Ley.-----

No obstante lo anterior, el Vendedor se
compromete a solicitar ante la citada

Corporación la liberación del mencionado gravamen dentro de
los diez (10) días siguientes a la presentación de la Primera
Copia de esta escritura debidamente registrada, junto con el
certificado de libertad.

PARAGRAFO :El Vendedor entregará el inmueble a el (los)
Comprador (es) a paz y salvo por concepto de impuestos,
tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión de redes de
acueducto, alcantarillado, energía eléctrica que se
encuentren liquidados hasta la fecha del otorgamiento de esta
escritura siendo a cargo del comprador las sumas que por
tales conceptos se liquiden a partir de esta fecha.- SEXTA:
LA VENDEDORA declara que esta inscrita en la Superintendencia
de Sociedades bajo el número SL-10899 del 22 de Mayo de
1990.-----

SEPTIMA GASTOS: Los gastos notariales, de Beneficencia,
tesorería y registro que ocasione el presente contrato serán
de cargo del VENDEDOR.-----

OCTAVA: PATRIMONIO DE FAMILIA: El (la los) Comprador (es) por
el presente público instrumento y sobre el inmueble que
adquiere (n) descrito en la cláusula primera (1a) de esta
misma escritura constituye (n) PATRIMONIO DE FAMILIA
inembargable, en favor de sus hijos que en esta fecha
conforman su núcleo familiar y de los hijos que llegue (n) a
tener de conformidad con lo previsto en las leyes setenta
(70) de 1931, novena (9a) de 1936, novena (9a) de 1989
tercera (3a) de 1991 y demás normas complementarias. Como
consecuencia del patrimonio de familia por esta escritura

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

constituido, el inmueble solo podra ser perseguido judicialmente por el acreedor hipotecario, CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" a cuyo favor por esta misma escritura, mas adelante otorgara (n) hipoteca EL (LA LOS) COMPRADOR (ES) , entidad que ha financiado parte del precio de venta del inmueble.-----

NOVENA: ACEPTACION: EL (LA LOS) COMPRADOR (ES) , declara (n)

a) Que acepta (n) esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen, por estar de acuerdo con lo pactado. b) Que ha (n) recibido real y materialmente y a su entera satisfaccion el inmueble que adquiere (n) por esta escritura. 'c) Que seran de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios publicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios que se causen o liquiden con posterioridad al presente contrato, asi como los impuestos, contribuciones y gravámenes de caracter Nacional o Distrital que sobre el inmueble decreten o liquiden . d) Que acepta (n) y reconoce (n) todas las obligaciones que en esta escritura constan. e) Que se obliga (n) a destinar el inmueble materia de esta negociacion exclusivamente para la vivienda familiar y a no transferirlo, dentro del termino estipulado en la ley. f) Declara (n) EL (LA LOS) COMPRADOR (ES) que conoce (n) y acepta (n) el contenido de la resolucion numero 695 del 25 de Junio de 1993, emanada del Departamento Administrativo de Planeacion Distrital.--

Comparecieron : JOSE GORDON MALAGON - - - - -

mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania numero 19.419.214 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representacion de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" entidad financiera con domicilio principal en Bogota, con permiso

AB 36891165

5

307



de funcionamiento concedido por
Resolucion numero dos mil trescientos
setenta y tres (2.373) de mil novecientos
setenta y dos (1.972) de la
Superintendencia Bancaria, renovado por
la Resolucion numero 3352 del 21 de

Agosto de 1992 de la Superintendencia Bancaria, en su
caracter de apoderado según poder conferido por el Doctor

EDUARDO IGNACIO SALAZAR CAMACHO, como Gerente de la Sucursal Bogotá, me-
diante Escritura Pública 5123 del 9 de Junio de 1994, otorgada en la
Notaria VEINTINUEVE (29) de ésta ciudad, documentos que se agregan

al protocolo por una parte, entidad que en adelante dentro
de este instrumento, se denominara simplemente como
GRANAHORRAR y por otra parte JOSE ORLANDO BEJARANO PARRA
Y OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES

quien(es) en adelante en este publico instrumento, se
denominara (n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y manifesto(aron):

PRIMERO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
CUANTIA.- Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que
llegare a deber a GRANAHORRAR en razon de los prestamos que
esta le ha otorgado o le otorgue y de las demas obligaciones
adquiridas en los pagares otorgados o que se otorgan en su
desarrollo y en los demas documentos de deber y en esta
escritura, EL(LOS) HIPOTECANTE(S), ademas de comprometer su
responsabilidad personal, constituye(n) HIPOTECA ABIERTA DE
PRIMER GRADO de CUANTIA INDETERMINADA, a favor de la
CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
"GRANAHORRAR", la cual estara vigente mientras exista alguna
obligacion a cargo suyo y a favor de GRANAHORRAR sobre
el(los) inmueble(s) que se determina(n) en esta escritura.

PARAGRAFO PRIMERO.- Dentro de la Garantia Hipotecaria que
por el presente instrumento se constituye queda(n)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
SANTAFE DE BOGOTÁ, D. C.

REVISADO
Y
FIRMADO
POR
EL
NOTARIO

REVISADO
Y
FIRMADO
POR
EL
NOTARIO

comprendido(s) no solo el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino tambien todas las edificaciones que actualmente existen en el(los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el articulo seiscientos cincuenta y ocho (658) del Codigo Civil se consideran inmuebles por destinacion extendiendose a los canones devengados por arrendamiento y a la indemnizacion debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el articulo dos mil cuatrocientos cuarenta y seis (2.446) del Codigo Civil.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales a que haya lugar el hipotecante declara que la garantia que se constituye mediante el presente instrumento, igualmente asegura el pago de las obligaciones que para con la CORPORACION adquiere todos y cada uno de los compradores de los inmuebles que forman parte del proyecto de construccion que adelante el deudor Constructor o el aqui hipotecante, garantia que tendra una duracion para cada obligacion a cargo de cada deudor-comprador hasta que se entreguen a la CORPORACION las respectivas escrituras individuales de hipoteca debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos, conjuntamente con su respectivo folio de matricula inmobiliaria en el que conste el registro individual del gravamen hipotecario en favor de la CORPORACION.

NOTA: Solo se utilizara este paragrafo cuando el hipotecante es constructor y las subrogaciones por ventas de unidades, se haga contra boletas de registro. PARAGRAFO

TERCERO: En los casos de creditos constructor, los desembolsos se llevaran a cabo de acuerdo con el ritmo de avance de las obras, lo que no hace posible que los mismos puedan girarse total ni anticipadamente. NOTA: Solo se utilizara este paragrafo cuando el hipotecante es constructor



y se incorpora por exigencia legal.

SEGUNDO.- ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE.- La cuantia de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipularan en Unidades de Poder Adquisitivo Constante

UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante decreto mil doscientos veintinueve (1.229) de mil novecientos setenta y dos (1.972), decreto seiscientos sesenta y tres (663) de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993) y demas disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razon de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de prestamos o de creditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o esten incorporados ellos en titulos valores en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados, en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en forma tal que este(estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otro u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere.

se deban liquidar segun la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el dia del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El Valor de los prestamos que asuma(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en UPAC se ajustara diariamente en moneda legal Colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, señalada por el Banco de la Republica o por la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO.- En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, sera prueba idonea la comunicacion expedida por el Banco de la Republica o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

TERCERO.- REAJUSTE DE OBLIGACIONES. Es entendido que los prestamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto citado en la clausula segunda de esta escritura y demas disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentacion interna de GRANAHORRAR. En consecuencia EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periodicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de credito.

CUARTO.- IMPUTACION DE PAGOS.- De cualquier pago que haga EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o Deudor (es) a GRANAHORRAR, esta aplicara su valor, primero a los gastos generales que hayan tenido que hacer en razon del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrieentes, cuarto a capital y por ultimo a las primas de



los seguros o reembolsos de la misma. No obstante lo expresado anteriormente, GRANAHORRAR podra imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la Ley.

QUINTO.- ACELERACION DEL PLAZO.-

GRANAHORRAR podra dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraidas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demas costos y gastos, causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos:

a) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulado en los respectivos pagares o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la clausula Decima Cuarta del presente instrumento;

b) En el caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR,

c) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraidas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor de GRANAHORRAR;

d) Si alguno de los documentos o informacion presentados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtencion de los prestamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus terminos o condiciones, GRANAHORRAR podra abstenerse de liquidar los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

prestamos, si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos;

e) Si las condiciones patrimoniales de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de GRANAHORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones;

f) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales;

g) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios previstos en el artículo setecientos ochenta y nueve (789) del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el(los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes,

h) Por giro de cheques a favor de GRANAHORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa;

i) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufre(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por GRANAHORRAR, tanto en el caso de persecución de un tercero como en el de desmejoramiento o deprecio, GRANAHORRAR podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción,

j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos con el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud.

PARAGRAFO.- Basta para los efectos de que trata la



presente clausula QUINTA, la declaracion escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaracion esta que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como

prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

SEXTO.- Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo, Constante UPAC, reducidas a moneda legal, bastara a GRANAHORRAR la presentacion de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagares y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmacion por parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. SEPTIMO.-GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD.- El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo posee(n) real y materialmente EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitacion y litigios pendientes, obligandose EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a GRANAHORRAR, el(los) folio(s) de matricula inmobiliaria o certificado(s) de tradicion y libertad de el(los) inmueble(s), donde conste lo anterior y ademas la inscripcion del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestacion del Notario sobre su merito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR.

OCTAVO.- INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA.- Esta hipoteca empezara a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

GRANAHORRAR
REVISADO
TRANSMISION

correspondiente y permanecera vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal respaldara las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del(los) inmueble(s) hipotecado(s).

NOVENO.- OFERTA ADMINISTRACION ANTICRETICA.- EL(LOS)

HIPOTECANTE(S) solicita(n) a GRANAHORRAR en los terminos del artículo quince (15) del decreto mil doscientos sesenta y nueve (1.269) de mil novecientos setenta y dos (1.972), en concordancia con el literal C del artículo octavo (8) del Decreto setecientos veintiuno (721) de mil novecientos ochenta y siete (1.987), artículo 2.1.2.3.2.8 del decreto mil setecientos treinta (1.730) de mil novecientos noventa y uno (1.991) numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 663 de 1993 y demas normas que lo sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelacion total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administracion anticretica del(los) bien(es) hipotecado(s) por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraidas para con GRANAHORRAR, administracion que en el caso de ser aceptada por GRANAHORRAR, sera perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo maximo de quince (15) dias, contados a partir de la comunicacion en la cual GRANAHORRAR se la exija.

DECIMO.- ADMINISTRACION ANTICRETICA.- En desarrollo de la clausula anterior EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administracion anticretica el(los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que sera de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, asi como tambien los costos de administracion, los cuales se regiran por la tarifa vigente

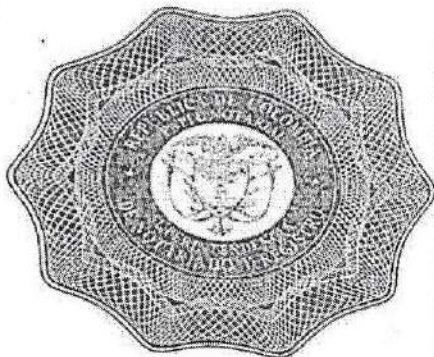
DE IMPUGN
SE JIM
TAC

Imprenta Nacional-Oficio

311

AB 36891990

9



2) A obtener y constituir a favor de GRANAHORRAR en el momento en que esta lo exija una garantia de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificacion como el buen uso y calidad de los

materiales y elementos utilizados en la construccion y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parametros y previsiones de la misma. Los demas terminos y condiciones de estos seguros constaran en documentos separados. PARAGRAFO PRIMERO.- Igualmente se obliga(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el evento de perdida parcial del(los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnizacion pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparacion del daño producido al inmueble materia de la presente garantia. -----

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la compania de seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda.

PARAGRAFO TERCERO.- Los citados seguros deberan contratarse con una compania de primera linea a juicio de GRANAHORRAR, legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberan pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.

PARAGRAFO CUARTO.- Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) oportunamente las primas de los seguros mencionados, dentro de los terminos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demas documentos, podra hacer el pago de ellas GRANAHORRAR por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REVISADO
TRAMITACION
DPTO. DE LEGISLACION

este queda obligado a reembolsar a GRANAHORRAR las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas maximas legalmente permitidas, pudiendo GRANAHORRAR aplicar preferencialmente cualquier abono que de el reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y asi lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a GRANAHORRAR no la comprometen ni responsabilizan en ningun caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas.

PARAGRAFO QUINTO.- Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestacion por parte de GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) sin que este las hubiere reembolsado, constituiran titulo ejecutivo suficiente para su cobro.

DECIMO QUINTO.- Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitucion de una hipoteca abierta de cuantia indeterminada, ni la constitucion de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a GRANAHORRAR a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en documentos o titulos valores separados y que responderan unicamente a las posibilidades financieras y legales de GRANAHORRAR.

DECIMO SEXTO.- Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 5.910.082.00M/cte.) DECIMO

SEPTIMO.- SECUESTRE.- Que en caso de accion judicial EL(LOS) HIPOTECANTE(S), se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga la Corporacion de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro (4) del articulo nueve (9) delCodigo de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en



en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitucion, al igual que el(los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradicion y libertad), del(los) inmueble(s) actualizado(s) y los

de la posterior cesion o cancelacion del contrato de anticresis.

PARAGRAFO.- Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumplieren(n) los terminos aqui estipulados, GRANAHORRAR tendra derecho a estimar vencido todo el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la clausula QUINTA de esta escritura.

DECIMO PRIMERO.- CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificacion o aceptacion alguna, cualquier traspaso o cesion que GRANAHORRAR, haga de la presente garantia y de todos los creditos amparados por la misma.

DECIMO SEGUNDO.- COSTAS Y GASTOS JUDICIALES.- Seran de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesoreria, registro y los de expedicion de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificacion del Notario sobre su merito ejecutivo para GRANAHORRAR, los del(los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradicion y libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de titulos, avaluo, administracion anticretica, etc. y los de la posterior cesion o cancelacion del presente instrumento.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Granahorrar
REVISADO
TRANSMITACION

DECIMO TERCERO.- AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y GRANAHORRAR, actuando segun lo establecido por el articulo ochenta y uno (81) del decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1.970), solicitan al Notario por esta escritura, que si en algun momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta merito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo merito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR. Con la reproduccion de la nota de registro correspondiente. EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal de GRANAHORRAR, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual merito. -----

DECIMO CUARTO.- SEGUROS.- EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfaccion de GRANAHORRAR una poliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del inmueble hipotecado, o bien en su caso una poliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberan contratarse con una compania de primera linea, a juicio de GRANAHORRAR, legalmente autorizada para operar en Colombia. La poliza de vida se tomara y mantendra por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomara y mantendra por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aqui se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomara y mantendra por un valor no inferior al valor total de la construccion financiada por GRANAHORRAR, el cual estara vigente desde la iniciacion de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del credito destinado a la construccion,

Granahorrar
Dpto. de Legación



el articulo quinientos veinte (520) del mismo codigo.

DECIMO OCTAVO.- El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(eron) adquirido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) por compra hecha a la Sociedad

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA mediante esta misma escritura .-

DECIMO NOVENO.- El(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) recae la garantia hipotecaria abierta que por este instrumento publico se constituye, se encuentra identificado por su nomenclatura, cabida y linderos en la clausula primera de las declaraciones del vendedor y se hipoteca (n) como cuerpo cierto.-

FOLIO DE MATRICULA No. 050-40170598

Para efectos de la liquidacion de los Derechos Notariales correspondientes a esta Escritura se protocoliza Carta de la Entidad Crediticia en donde consta el monto del credito aprobado al hipotecante (Decreto 1572 de 1994) -----

Firmada fuera del despacho por el Representante Legal de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" de conformidad con el Articulo 12 del Decreto 2148 de 1.983.

COMPROBANTES: Los comparecientes presentaron el(los) documento(s) que comprueba(n) el pago de los impuestos fiscales que enseguida se relaciona(n) y se agrega(n) a la presente escritura.

de conformidad con lo establecido en el decreto 807 del 17 de diciembre de 1993, se protocolizan con esta escritura, copia del recibo de pago de Impuesto predial de 1993 = " = = = copia del recibo de pago de impuesto de valorizacion por beneficio general numero 0101671 copia de la Declaracion de Impuesto predial Unificado año gravable de 1.995 del ----- inmueble ubicado en CRA.82 A 59 E. 46 SUR. REGISTRO CAT. 41218 mayor ext.

con un Autoavaluo de \$ 4.000.000.-----
LEIDO. el presente instrumento publico por los
comparecientes y advertidos del registro dentro del
termino legal lo firman en prueba de su asentimiento junto
con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza .
Se uti

Se utilizaron las hojas de papel Notarial numeros: -----

AB 36 891461 AB 36891113 AB 36890793 AB 36890793 -----

AB 36890986 AB 36891165 AB 36892150 AB 36892415 -----

AB 36891655 AB 36891990 AB 36891804 AB 36892652 -----

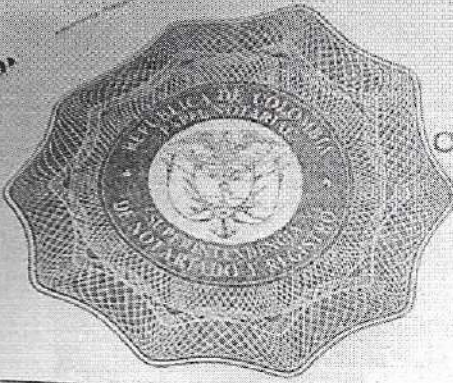
AB 36891202

D..N. \$ 23.976.00 -----IVA \$ 9.958.00 -----

Entrelíneas: de Familia. Enmendado. cinco (1995), SI VALE.

331

AB 36891202



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA CERO
CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO (0478) DE FEBRE-
RO DIECISEIS (16) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y CINCO (1.995), OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

Emendado: 950-40170590 SI VALE.-

JOSE ORLANDO BEJARANO PARRA

OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES

C.C. 79159010 usaqven C.C. 41965620 Bta

L.M. 79159010 D.M. # 55

ALBERTO GOMEZ GOMEZ

C.C. 4.309.043 de Manizales

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMECA LTDA

NIT 860.074.030-9

JOSE GORDON MALAGON

C.C. 19.419.214 de Bogotá,

L.M. 19419214 D.M. 55

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

EL NOTARIO CUARENTA Y OCHO,

JUAN MANUEL CARRENO BOSHELL



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil nueve (2009)

ABREVIADO DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL No.

110013103019200700144 00

I. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso ABREVIADO de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA¹ ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL instaurado por OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES contra de JOSÉ ORLANDO BEJARANO PARRA y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LAS PRETENSIONES.

II. ANTECEDENTES:

1.- OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES citó jurisdiccionalmente a JOSÉ ORLANDO BEJARANO PARRA y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LAS PRETENSIONES para que, previo el trámite del proceso abreviado, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1.1.- Se declare que el demandante ha adquirido, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el 50% del inmueble ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B - 46 Sur de la Urbanización "INDIA CATALINA" de esta ciudad, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40170598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

¹ Figura que, para el puntual caso, se rige los derroteros de la Ley 9° de 1989.

130

2

1.2.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria que para el efecto se profiera.

2.- Como fundamento de hecho se alegaron los siguientes:

- La demandante desde el día 10 de agosto de 1994, tiene la posesión real y material, y en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida el inmueble objeto de usucapión.

- La actora viene realizando sobre el inmueble actos de señor y dueño sin reconocer derecho a otro, habita en el inmueble, paga todos los servicios públicos y el impuesto predial del mismo.

- Que el demandado JOSÉ ORLANDO BEJARANO PARRA abandonó el ejercicio de propiedad de su 50% de la propiedad desde al época en que se efectuó la compra del inmueble, motivo por el cual la demandante entró a poseer y ejercitar la posesión del 100% del inmueble objeto de las pretensiones.

3. Una vez la demanda cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos para su viabilidad, en lo que hace a su contenido y anexos, el Juzgado de conocimiento para la fecha la admitió mediante proveído del 26 de marzo de 2007, disponiéndose allí, a su vez, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de las pretensiones y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido en usucapión, según las previsiones que sobre el particular aparecen consagrados en los arts. 318, 407 y 692, respectivamente de la Ley Procesal Civil.

3.1.- Fijado el edicto respectivo y una vez se acreditaron las publicaciones de Ley, se procedió, a su vez, a la designación de Curador *Ad Litem* con quien se surtió la notificación para las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de las pretensiones. Y dentro del término concedido, el auxiliar de la justicia presentó escrito contestatorio de la demanda, pero no se opuso a las pretensiones de la demanda ni formuló excepciones en sentido alguno.

3

El demandado JOSÉ ORLANDO BEJARANO PARRA se notificó de conformidad con lo reglamentado en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil toda vez que el Aviso de Notificación fue entregado en la dirección donde reside. Pasado el día siguiente de la entrega del Aviso y dentro de los tres (3) días posteriores, el mismo no retiró las copias de los traslados de la demanda de la secretaria del Juzgado. Fenecido el anterior término, se empezó a correr el traslado de la demanda, sin que el demandado se pronunciara dentro del término concedido.

3.2.- Como etapa procesal subsiguiente, se abrió a pruebas el proceso, en donde se decretaron las oportunamente solicitadas por las partes. Finiquitada la fase probatoria, se corrió traslado común a las partes para que procediesen a presentar sus alegaciones finales.

3.3. - Así pues, comentado como se encuentra el trámite que se diera al presente proceso y comoquiera que nos encontramos en la oportunidad procesal indicada para ello, se han entrado las diligencias al Despacho para proferir el fallo respectivo que defina la instancia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

1. La relación jurídico-procesal en el caso de autos se trabó en legal forma y a ella concurrieron, sin lugar a dudas, los llamados presupuestos procesales, elementos materiales útiles y necesarios para la adopción de un fallo de mérito. No se observa, de otra parte, irregularidad que tipifique causa de nulidad procesal e imponga la invalidez de lo actuado.

2. La pretensión se orienta a lograr un pronunciamiento sobre la declaratoria de prescripción² extraordinaria³ adquisitiva de dominio del inmueble (vivienda de interés social⁴) reseñado y particularizado en la demanda, la cual reclama posesión el actor y aduce haber ostentado por un espacio superior al lustro de años que para el particular caso se impone.

² La prescripción es concebida como una institución capaz de crear dos efectos jurídicos diferentes a saber: una extinción o una adquisición, pero teniendo como común denominador el transcurso del tiempo establecido por la ley, sin que se hubiere ejercido un actuar positivo sobre una cosa, un derecho o una acción. Esta dualidad y el común denominador aludido, están respaldados en los Arts. 2512 y 2535, de la codificación civil sustantiva, pues de su lectura se advierte que por medio de la prescripción se puede ADQUIRIR una cosa ajena por haberse poseído durante un tiempo determinado sin oposición de su propietario; e igualmente se puede EXTINGUIR una acción o un derecho ajeno, por no haberse alegado esa acción o ese derecho, igualmente, durante un tiempo determinado.-

³ Misma que, por contrario de la ORDINARIA, no requiere de justo título ni buena fe para dar pie a su configuración.-

⁴ El art. 44 de la Ley 9ª de 1989, modificado por su par número 3 de la Ley 2ª de 1991, definió la vivienda de interés social como "[Aquellas soluciones de vivienda cuyo precio de adquisición o adjudicación sea o haya sido en la fecha de su adquisición inferior o igual a (...) 135 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de radicación de la demanda, en ciudades que tengan más de 500.000 habitantes como es el caso de este Distrito Capital.-

182

4

2.1. La posesión es una específica relación de una persona con una cosa materialmente determinada. Es un hecho expresivo de tenencia de bienes corporales, muebles o inmuebles, y quien la ostente debe sentirse dueño, ya tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en su lugar y a su nombre. La posesión se acredita con la aprehensión material del bien por parte del sujeto poseedor, quien debe tener ánimo de señor y dueño, el cual, pese a su carácter subjetivo, debe manifestarse externamente con la ejecución de hechos positivos a los cuales sólo da derecho el dominio. De donde ese carácter interno o acto de voluntad se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio, mientras no aparezcan otros que demuestren lo contrario (Arts. 762 y s.s. y 981 C.C.).

Por ello tanto la jurisprudencia como la doctrina han sostenido que la posesión⁵ es un poder de facto que se tiene sobre una cosa corporal determinada, mediante el cual se vincula a la persona con ella a través de su voluntad de aprehenderla para sí. Entonces, la posesión surge de una continuada sucesión de hechos sin solución de continuidad perceptibles en el tiempo y en el espacio que, considerados en su conjunto, acreditan de manera inequívoca que quien se predica poseedor de una cosa, realmente lo es por disponer de ella sin restricciones de ninguna naturaleza. En consecuencia, el poseedor debe comportarse como propietario de la cosa y por ende, en su actitud debe aparecer de manera inequívoca una tendencia pública a disponer del inmueble de manera arbitraria, sin que vaya en contravía a la ley o de un derecho ajeno (art. 669 C. Civil). Por ello se requiere, entonces, que la posesión sea quieta, pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad.

En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –*corpus*– de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pueden acreditarse por cualquier medio probatorio que permite probar la vinculación material del poseedor con la cosa, pero ello no acaece con el acto volitivo –*ánimus domini*– de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del

⁵ Entidad jurídica a la cual se le aplican, per se, una serie de presunciones al efecto erigidas por el hacedor de la ley.

173

3

poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo⁶ de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Y es claro que en este último aspecto la prueba testimonial es la más congruente e idónea para ameritarlo, pese a que los actos materiales a los que sólo da derecho el dominio también sirven de indicios de ese elemento subjetivo, mientras no aparezcan otros que los infirmen.

2.2. De allí que compete juzgar si la demandante, aportó los medios idóneos que, a la sazón, dieran certeza de su posesión y que ésta supera el tiempo mínimo requerido en la ley para que opere la prescripción alegada, sino se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 177 del Código de Procedimiento Civil, establecen que a las partes o interesados corresponde *-onus probandi-* acreditar los hechos en que fundamentan tanto las pretensiones como los medios exceptivos que contra aquéllas se propongan, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de las partes de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

De manera que a la demandante le correspondía acreditar: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno - *tempus*- lo es por un lapso igual o superior a los cinco años que menesta la ley para bienes inmuebles calificados como vivienda de interés social (art. 51 de la Ley 9 de 1989); y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

3. En el presente asunto, debe decirse sobre la calidad de poseedor alegada por la demandante y respecto del tiempo que resulta necesario para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que se aportaron elementos de juicio que dan cuenta de la posesión invocada sobre el bien raíz materia del proceso y, en todo caso, se probó que dicha posesión se ha ejercido por el lapso mínimo consagrado en la ley.

⁶ De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por sí y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor.

6 En efecto, al interior del plenario se recogieron los testimonios de ÁLVARO RODRÍGUEZ CASTILLO, JOSÉ LUVIN ALVARADO ANZOLA y MARTHA CECILIA TRIANA CASTRO, quienes coinciden en que la demandante es poseedora del bien sobre el que se pretende la declaración de prescripción adquisitiva, ello por un término superior al requerido por la Ley para estos casos e igualmente se advierte la ejecución de actos de dominio, como sin duda es parte de la construcción de mejoras al bien existente y de la cual informan tantos los deponentes como el perito nombrado en este asunto.

Claro, al tiempo durante el cual, según manifestaron los medios de prueba testimonial, aparece que la demandante ha ejercido sobre el fundo determinado en el proceso, actos de aquellos a que da derecho el dominio y que fehacientemente denotan la posesión alegada por periodos mayores a los mínimos que el legislador ordinario dispusiera. Y como de los deponentes también se evidencia que la posesión verificada ha sido tranquila, pública e interrumpida y que en el vecindario se reconoce, en cabeza del accionante, ese ánimo de señorío que el caso impone sin que durante dicho lapso se hubiese conocido otra persona diferente que ostentase o hubiese alegado algún derecho en particular sobre el bien base del proceso, sin duda se ameritaron todos los elementos requeridos para que prospere la usucapión, ya que los demandados fueron notificados de la demanda personalmente por intermedio de curador ad-litem, quienes guardaron silencio, por lo tanto se hacen merecedores de las previsiones consagradas en el art. 95 del C. de P Civil.

4. De otra parte, de la experticia rendida por el auxiliar de la justicia en autos designado e incorporada al expediente (piezas procesales 160 a 174), aparece que el bien poseído por la demandante, es el mismo predio que se pretende usucapir, amén de que éste es de los denominados como de vivienda de interés social.

Se probaron, entonces, los necesarios supuestos fácticos y jurídicos tendientes a un pronunciamiento en favor del extremo promotor del litigio, esto es, que se declarará la prescripción adquisitiva deprecada.

IV.- DECISIÓN

En mérito de lo consignado, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

189

V.- RESUELVE:

7 PRIMERO. - Declarar que OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES de condiciones civiles anotadas en autos, HA ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, el dominio del 50% del inmueble ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B - 46 Sur, Urbanización "INDIA CATALINA" de la Ciudad de Bogotá D.C., el que se encuentra alinderado así: NORTE: En extensión de 10.60 metros, con el inmueble actualmente construido y demarcado con el número 59 B - 42 Sur de la Carrera 73 F, antes Carrera 82. SUR: En extensión de 10.60 metros, con inmueble construido y demarcado con el número 59 B - 48 Sur de la Carrera 73 F, antes Carrera 82. ORIENTE: En extensión de 3.00 metros, el cual es su fondo, con pared medianera del inmueble construido y demarcado con el número 59 B - 45 Sur de la Carrera 73 D. OCCIDENTE: En extensión de 3.00 metros, con vía pública peatonal, actual Carrera 73 F Sur antes Carrera 82 A. El que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40170598.

SEGUNDO. - Ordenar, la inscripción de este proveído, en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40170598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaria librense las comunicaciones para los fines pertinentes.

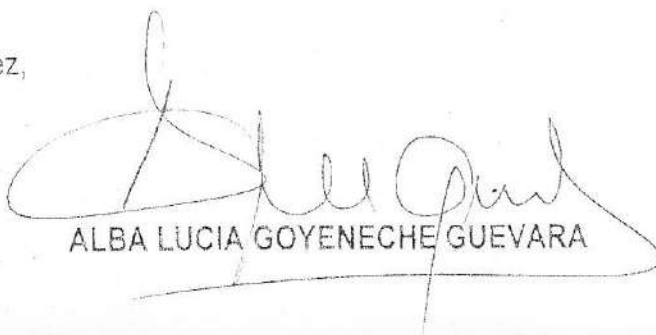
TERCERO. - Levántese la medida cautelar adoptada. Oficiese de conformidad.

CUARTO.- Expídanse copias auténticas de la presente providencia, a costa de la parte interesada, para su registro.

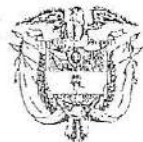
QUINTO.- Sin costas por así deprecarse.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

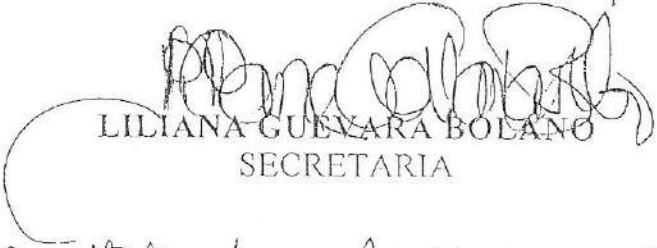
H A C E S A B E R

Que dentro del proceso Ordinario de OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES contra JOSE ORLANDO BEJARANO PARRA, Y DEMAS PERSONAS DETERMINADAS, radicado bajo el N° 110013103019200700144, se profirió sentencia de fecha VEINTITRES (23) de NOVIEMBRE de DOS MIL NUEVE (2009)

Para los fines de que trata el Art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría de este juzgado, por el término legal de TRES (3) días, hoy 27/11/2009


LILIANA GUEVARA BOLANO
SECRETARIA

El presente EDICTO es desfijado HOY 1/12/09 siendo las 5:00 P.M.


LILIANA GUEVARA BOLANO
SECRETARIA

El 4 de diciembre de 2009, quedo grabado el fallo de fecha 23 de noviembre de 2009 siendo fijado las 5 pm.

RADICACIÓN. 1100131030192007/00144

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 11 TEL. 2839415

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN EN SIETE (7) FOLIOS, FUERON TOMADAS DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NUMERO 1100131030192007/00144 ORDINARIO DE OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES CONTRA JOSÉ ORLANDO BEJARANO PARRA Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS. IGUALMENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PROVIDENCIA QUE ALLÍ OBRA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2009. LA ANTERIOR CONSTANCIA SE EXPIDE, HOY 9 DE MARZO DE 2010.


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
SECRETARIA

FECHA:

Bogotá - 19-01-2021

PARTES**ACCIONANTE: OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES****ACCIONADA: YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO**

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes y bajo el lleno de los requisitos y haciendo controles a las medidas en procesos nos encontramos la **M. P. DE LA REFERENCIA**. La señora comisaria. Inicia la diligencia a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, Se piden disculpas por la tardanza, pendiente un Abogado de apoyo y equipo comisaria incompleto. POR UNA HORA, la señora Comisaria les explica Nuevamente proceso y procedimiento dentro de la medida de protección e incumplimiento y posible tramite en fiscalía. Al igual Derechos de los niños-Deberes y Obligaciones.

COMPARECENCIA**OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES - YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ**

SE DEJA. Constancia, que asiste la Dra. SARA NOHELIA GOMEZ SALAZAR Se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de., **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES** abogada. identificado con la C.C. 52.932.169 y Tarjeta profesional de Abogado N° 347949 DEL C.S.J

Se le examina personería para actuar en nombre y representación de. **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES**, reconociendo poder para actuar en la audiencia, de que trata. Ley 294/ 1996 575/2000.

ASUNTO PARA RESOLVER

OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, presentó solicitud de medida de protección a su favor Y en contra. De., **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ**, el día 13-11-2020. Por haber incurrido en actos de violencia intrafamiliar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4° de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1°. "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evitar que ésta se realice cuando fuere inminente..."

ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a. **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES – en fecha 30-11-2020 Ratifico la denuncia y dejo sus generales de ley -se a apertura a pruebas y se fijó fecha para el día 19-01-2021- comparece junto con su Abogada Dr. SARA NOHELIA GOMEZ SALAZAR, allega pruebas documentales y un Cid. Se les comparece a las partes demandadas y se exportan a presentar fórmulas de convivencia y se suspende por una hora. HOY SE PRONUNCIA LA DR. **SARA NOHELIA GOMEZ SALAZAR**. En representación de la Sra. frente a la solicitud de desalojo manifestando que les dará a los señores, hasta el 19 de febrero para salir voluntariamente del inmueble .**

Se le concede el uso de la palabra a las partes demandadas señores. **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ.**, para que se manifiesten con relación a Las pruebas aportadas el día de hoy 19-01-2021. Se les entrega esfero y papel para que se pronuncie sobre las pruebas aportadas el día de hoy 19-01-2021 y lo mismo sobre los dos audios aportados en Cid y escuchados en Audiencia

Se deja Constancia que en fecha 30-11-2020, los señores, **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ**, negaron totalmente los cargos formulados en su contra por la señora. **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES** y además dejaron sus cada uno una hoja Simple con los descargos y se anotaron en dicha audiencia los generales de Ley.

ETAPA DE ACERCAMIENTOS PARA EVITAR HECHOS DE VIOLENCIA a futuro

En este estado de la diligencia y de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 94 del año 1996, el despacho invita a las partes a que presenten fórmulas de arreglo al conflicto intrafamiliar con el fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellas tendientes a enmendar los comportamientos de violencia suscitados al interior de la familia y al respecto manifiestan:

Se le concede el uso de la palabra a: **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ**: Estamos de acuerdo de acuerdo en PROPONER ALGUNOS ASPECTOS y, en consecuencia:

1- Nos comprometemos a respetar a **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES**, a no ejercer ningún tipo de violencia, agresión por mínima que sea, a mejorar la comunicación - la convivencia y hacer caso con la salida voluntaria de la casa con el plazo establecido,

2- Se le concede el uso de la palabra a **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES** -, manifiesta: Estoy de acuerdo en aceptación de la propuesta por parte de los señores. **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ. (HIJO Y MI NUERA)** en consecuencia:

Por ser procedente y ajustarse a derecho, La COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA, de conformidad con las atribuciones legales conferidas en la Ley 294 de 1996, artículo 14 modificado por el artículo 8 de la 575 de 2000, Aprueba LA PROPUESTA PARA A FUTURO NO GENERAL NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA al que han llegado. **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES- YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ**.

No obstante las partes han llegado a LA PROPUESTA DE NO AGRESIONES NUEVAS y de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del decreto 4749 de 2011 y habida cuenta que nos encontramos frente a la denuncia de vulneración de derechos que deben ser garantizados, y especialmente con el fin de evitar que se presenten episodios de violencia futuros el despacho continúa con el trámite y en consecuencia entra a revisar la pertinencia de una medida de protección tendiente a garantizar el respeto de derechos de las partes involucradas en el asunto que nos ocupa y en consecuencia ordena tener como material probatorio lo siguiente:

PRUEBAS

POR PARTE DE: **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES**.

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección. y hoy 01-12-2020 ratificación de denuncia. **RESULTADO MEDICINA LEGAL-Y ACEPTACION DE PROPUESTA**
- DE OFICIO POR PARTE DE LA COMISARIA INFORME -RESULTADOS DE VISITA DE TRABAJOSOCIAL DE LA COMISARIA.

POR PARTE DE: **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ**.

- Lo manifestado en audiencia al rendir descargos **Y PROPUESTA**

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas. Procediendo este Despacho una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece que corresponde al El Estado y la sociedad garantizar la protección integral de la familia, basando Las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquiera forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.

Por violencia contra la mujer la Ley 1257 de 2008 se establece que se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Ahora por daño contra la mujer a la luz de la prenombrada ley se entiende que el daño psicológico es consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

LEY N.º 1850 DE 19 JULIO 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA, SE MODIFICAN LAS LEYES 1251 DE 2008, 1315 DE 2009, 599 DE 2000 Y 1276 DE 2009, SE PENALIZA EL MALTRATO INTRAFAMILIAR POR ABANDONO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES. Solicitud de medida de protección en SU FAVOR, denunciando hechos de violencia física intrafamiliar propiciados: **Por YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ, Y** Mediante providencia de fecha: 13-11-2020, se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional.

En la fecha y horas señaladas se presentaron siempre: **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ. Y OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES.**

ANÁLISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

, en audiencia se ratificó bajo la gravedad del juramento de la queja presentada ante este despacho, el día -13-11-2020. INFORME TRABAJADORA SOCIAL DE EQUIPO COMISARIAL Y RECOMENDACIONES.

YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ, en audiencias no reconocen haber realizado conductas constitutivas de violencia NI FÍSICA NI VERBAL.... (LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS por la trabajadora social en visita domiciliar y LAS SUGERENCIAS AL RESPECTO FRENTE A LA INCOMUNICACIÓN Y CONFLICTOS REITERATIVOS ENTRE LOS ACA COMPARECIENTES DE, MANDANTE Y DEMANDADOS. ELLO NOS LLEVA A ANALIZAR QUE SI HAY UNA CONVIVENCIA MUY CONFLICTIVA....."

Del análisis de los descargos rendidos de forma libre y espontánea por parte de - **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ-propuesta - Y, RECOMENDACIONES** por parte de la trabajadora social del equipo comisaria. De las cuales hace parte del expediente en tres (3) FOLIOS SIMPLES

La Comisaria de este Despacho concluye que por parte DE LOS SEÑORES. **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ.** Si incurrieron en conductas de violencia - DE CONFLICTO y violencia involuntaria verbal para con Y VICEBERZA, LA COMISARIA HACE ENTRECADA A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS UN FORMATO SI CONSIDERAN QUE ALGUNO DE SUS DERECHOS HA SIDO VULNERADO POR VIOLENCIA, SOLICITEN MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Las partes accionadas. **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ** aportó pruebas. Como confesión propuesta de no repetir a partir de la fecha violencia, POR MINIMAS QUE SEAN, en contra de la Sra. **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES**

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que: RATIFICACIÓN DE las manifestaciones hechas por. **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, 30-11-2020.,** bajo juramento. LOS CONFLICTO PERMANENTE DE LOS AQUÍ DENUNCIADOS - E INFORMADO EN REPORTE DE TRABAJO SOCIAL, EN LA VISITA AL DOMICILIO DE LOS ACA INVOLUCRADOS Y PROPUESTA POR PARTE DE **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ,** de haber realizado conductas de violencia -INVOLUNTARIA POR LOS CONFLICTOS PERMANENTES. INDIRECTAMENTE SIN DARSE CUENTA, ADEMÁS LO SUGERIDO POR LA TRABAJADORA SOCIAL DE LA COMISARIA, de tino, dan claridad a la señora Comisaria del despacho con relación a los hechos denunciados y situación que hace necesario imponer una medida de protección con el fin de prevenir acontecimiento a futuro Es de advertir que. **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ,** han ejercitado conductas de agresión de conflicto involuntario DE violencia verbal en contra de .

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, LA COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de: **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES.** Adicionalmente la salida voluntaria permitida para salir del inmueble -fecha 19-02-2021 de los señores. **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ- y, además.**

AMONESTAR a: **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ.** quienes se identificarán al pie de su firma con su número de C.C., Y a quienes les corresponde la obligación de

abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, POR MINIMA QUE SEA O MANTENER EL CONFLICTO. U ofensa en contra de **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES**

Oficiase a las autoridades de Policía con el fin de que presten protección y **APOYO POLICIVO** a **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES**, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar, por parte de **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ**.

Se impone la obligación a **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ** de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con psicología para el manejo adecuado de los conflictos familiares -COMUNICACIÓN ASERTIVA. -CONTROL DE LA IRA entre otros temas relacionados-Ingesta de marihuana y otras sustancias. Se sugiere a la señora **OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES** - asistencia al trabajo terapéutico.

SEGUNDO: Se le advierte A **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ**, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a la sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4 : Se transcribe la norma : El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de las 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repite en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días. De igual manera se les hace saber a **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ- OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES**, que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2001.

TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ- - OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES**, manifiestan: estamos de acuerdo con la decisión y no interponemos recurso alguno.

CUARTO: Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita a las partes **PARA EL DÍA: 17-02-2021, A LAS:12:20 Del mediodía**.

QUINTO: Entréguese copia de este fallo a las partes, quienes quedan notificadas en estrados.

SEXTO : Se hace saber que las partes, **YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-JORGE WILSON HERNANDEZ- - OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES** que el artículo 18 de la Ley 294 de 1996 _modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, dispone: "En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección Interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas"

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy 19-01-2021 a LAS 12.38 DEL MEDIO DIA PM


YINICA SANDRA PRIETO AMAYA-C.C.N.


JORGE WILSON HERNANDEZ C.C.N.


OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES.C.C.N.


Dra SARA NOHELIA GOMEZ SALAZAR


CLARA INES HERNANDEZ HERNANDEZ COMISARIA DIECINUEVE DE FAMILIA P.C.I.H.H.



Indicaciones de uso al respaldo



1. CHIP AAA0018PNBS		2. DIRECCIÓN KR 73F 59B 46 SUR			3. MATRICULA INMOBILIARIA 40170598							
4. TIPO CC							5. No. IDENTIFICACION 41565620	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION KR 73F 59B 46 SUR	10. MUNICIPIO BOGOTA, D.C. (Bogota)
11. Y OTROS												
12. AVALÚO CATASTRAL 97,651,000		13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y		14. TARIFA 0		15. % EXENCION 0		16. % EXCLUSION 0				
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 293,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 216,000				19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 77,000						
20. SANCIÓN		VS		HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)		HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)						
21. TOTAL SALDO A CARGO		HA		77,000		77,000						
22. VALOR A PAGAR		VP		77,000		77,000						
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		8,000		0						
24. DESCUENTO ADICIONAL		DA		0		0						
25. INTERÉS DE MORA		IM		0		0						
26. TOTAL A PAGAR		TP		69,000		77,000						
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI		NO		X		Mi aporte debe destinarse al				
27. PAGO VOLUNTARIO		AV		69,000		77,000						
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA										

CTA 69,000.00 CON PAGO FORM:21019433699

SERIAL:12001050534936 CONTROL:20873922

AÑO GRAVABLE

2020


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20012352387

401

Factura
Número:

2020201041621396425

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0018PNBS 2. DIRECCION KR 73F 59B 46 SUR 3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40170598

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACION 41565620 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 73F 59B 46 SUR 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

11.

C. LIQUIDACION FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 97,030,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 3 15. % EXENCION 0 16. % EXCLUSION 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 291,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 214,000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 77,000

D. PAGO

DESCRIPCION		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	77,000	77,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	69,000	77,000
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	8,000	8,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	77,000	85,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012352387104697848(3900)00000000077000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012352387106720865(3900)00000000085000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20012352387029210301(3900)00000000069000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20012352387024355320(3900)00000000077000(96)20200619

00 BANCO POPULAR Recaudo con Pago

CCL: 300 - Banco de Bogotá S.A. - C.C. - C.

Fecha: 09/08/2020 8:18:51

Telefono: 02948308778998 D: 8

No. Form: 20012352387 Consec: 60

E2: \$69.000,00 Cheq: \$0,00

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCION (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2019


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

19011973129

401

Factura
Número:

2019201041618542058

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0016PNBS		2. DIRECCIÓN KR 73F 59B 46 SUR			3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40170598	
E. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4 TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41565620	OTILIA DEL CARMEN MALDONADO	100	PROPIETARIO	KR 73F 59B 46 SUR	BOGOTÁ D.C.

11.

B. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	89.823.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	3	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	154.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	80.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	74.000				

C. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA	05/04/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	21/06/2019	(dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP		74,000			74,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		7,000			0	
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0			0	
23. TOTAL A PAGAR	TP		67,000			74,000	
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO							
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		7,000			7,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		74,000			81,000	

C. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTES VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19011973129030891856(3900)0000000074000(96)20190405

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19011973129132910707(3900)000000001000(96)20190621

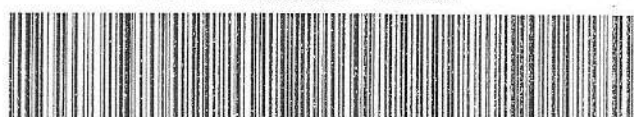
E. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTES VOLUNTARIO

HASTA 05/04/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 21/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)19011973129030891856(3900)000000007000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19011973129033281231(3900)0000000074000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSMISIÓN (SAT)

SELLO

 02 BANCO POPULAR Recaudo con Pago
Of: 860 - Centro de recaudo Bosa CAJ: 3
Fecha: 14/02/2019 8:24:43
Sticker: 029563034+8271 J: N
No. Form: 19011973129 Censos: 78
Et: \$67.000,00 Cheq: \$0,00

CONTRIBUYENTE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Recibo oficial de pago Sistema simplificado de pago Predios residenciales estratos 1 y 2		No. de referencia del recaudo 14220445820	
AÑO GRAVABLE 2014		2014-2	
1. C.C.P. AAAB01SPNBS		2. MATRÍCULA REGISTRARIA 050540170598	
3. DIRECCIÓN DEL PREDIO KM 73F 59B 46 SUR		4. CEDULA CATASTRAL 60AS 74C B1S 15	
5. VALOR CATASTRAL \$4.820.000		6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACIÓN 2	
7. APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAGO OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES		8. IDENTIFICACIÓN CC 41553626	
9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KM 73F 59B 46 SUR		10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11081	
FECHAS LIMITE DE PAGO		Hasta 11/ABR/2014	Hasta 20/JUN/2014
11. VALOR DEL IMPUESTO FU		110.000	110.000
12. VALOR MULTA VS		0	0
13. VALOR TOTAL A PAGAR AT		54.000	54.000
14. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA IA		56.000	56.000
15. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TD		6.000	6.000
16. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA IM		0	0
17. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TP		50.000	56.000
18. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
19. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
20. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
21. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
22. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
23. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
24. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
25. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
26. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
27. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
28. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
29. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
30. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
31. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
32. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
33. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
34. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
35. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
36. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
37. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
38. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
39. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
40. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
41. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
42. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
43. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
44. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
45. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
46. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
47. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
48. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
49. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
50. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
51. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
52. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
53. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
54. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
55. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
56. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
57. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
58. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
59. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000
60. IMPORTE POR COBRO PRECATORIA TOTAL		56.000	220.000

210037 100204 02 01200000704

200000 000000 02 01200000704

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

Nº de referencia del documento: **201-2**
15220258740

AÑO GRAVABLE
2015

1. IDENTIFICACION DE PREDIO
 1.1 CHIP: AAA0011PNB5
 1.2 MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40170598
 1.3 CEDULA CATASTRAL: 60AS 74C BIS 15

2. DIFERENCIAL DEL PREDIO KR 73F 59B 46 SUR

3. VALORES DE PAGO
 3.1 VALOR CATASTRAL: \$7.500.000
 3.2 TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION: 2

4. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 4.1 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES
 4.2 IDENTIFICACION: CC 41665620
 4.3 DIRECCION DE NOTIFICACION: KR 73F 59B 46 SUR
 4.4 CODIGO DE MUNICIPIO: 119001

FECHAS LIMITE DE PAGO

	Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015	Hasta 31/DIC/2015
10. VALOR DEL IMPUESTO	115.000	115.000	115.000
11. VALOR RANGON	0	0	115.000
12. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	53.000	53.000	0
13. IMPUESTO AJUSTADO	62.000	62.000	115.000
14. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	6.000	0	0
15. INTERES DE MOROSIDAD	0	0	0
16. TOTAL PAGAR	56.000	62.000	230.000

17. PAGO VOLUNTARIO
 17.1 PAGO VOLUNTARIO (Hasta 10% adicional al descuento de Bienes) SI ☐ NO ☒ 17.2 PAGO VOLUNTARIO (Hasta 10% adicional al descuento de Bienes) SI ☐ NO ☐

	Hasta 10/ABR/2015	Hasta 19/JUN/2015	Hasta 31/DIC/2015
18. PAGO VOLUNTARIO (Hasta 10% adicional al descuento de Bienes)	6.000	6.000	12.000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangon 17 + 18)	62.000	68.000	242.000

SELO

COMPANIA
OFICINA
01 17 MAR 2015 064
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

CUENTA DE COERO



FEDISO



COTIZACIÓN



REMISIÓN



MES	DIA	AÑO
06	10	14

CLIENTE	TEL
CARMEN MALDONADO	7792312
DIRECCION	
CRM 73 F # 59 B 46	

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	SERVICIO TRABAJO		
	DE TUBERIA PARA CA		
	EN EL PREDIO ENTUBO		
	DE CUBO HASTA EL 4 PISO		
	TOTAL TRABAJOS DE		
	1450.000		
	UN MILLON CUATROCIENTOS MIL		
RECIBI	JUAN CRISTOBAL	TOTAL \$	

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 274 del Código de Comercio.

CODIGO 9316 613
CC 3118309014

Maestro
 José Wilfredo Bonté
 No. 80268-84

FECHA	MES	AÑO
15 01 2016		
No.		

CUENTA DE CUERO	PEDIDO	COTIZACIÓN	PERMISIÓN
SERVICIOS: Otilia Carmen La Honda			
DIRECCIÓN: Cra 73F S4B 4680V			
C.C./MT. FORMA DE PAGO:			

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNIT.	VALOR TOTAL
	Vengo la obra y		400000
	materiales para arreglo		
	tuberías negras del		
	primer y segundo piso.		
	Materiales		
	Arco, cemento		
	Batidos		
	tubería pvc, reparte		
	limpiador, ladrillos		
	tubos uniones, codos,		
	acoples sifas y		
	Repites		
	total		700000

ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TÍTULO VALOR DE
 ACUERDO CON LA LEY 1231 DEL 17 DE JULIO DE 2008. TOTAL \$

Recibo de Caja Menor

Ciudad	17	08	2013	No.
Pagado a	Día Mes Año			
Concepto	Vgsud. Romero			
	Lejanda Alombrado			
	\$500.000			
	Lejda. Camon			
Valor (en letras)	Quinientos Ml. pesos.			
	mas cien Ml. que le dio Camon.			
Código	Firma de recibido			
Aprobación	Yecid Romero			
	CT	NIT	No.	5978 977

ELÉCTRICOS

N.º 2998709-9
TEL. 7809772

6 11 2013

NOMBRE

Carmen Maldonado

DIRECCIÓN

Carrera 3 P 59 B 46

CANT.

ARTÍCULOS

V. Unit.

VR. TOTAL

1 balt ex

25000

1 Pci Bisignis

30000

1 Pci

~~1 Pci~~

24000

GRACIAS POR SU COMPRA

ELÉCTRICOS

N.º 2998709-9
TEL. 7809772

6 11 2013

NOMBRE

Carmen Maldonado

DIRECCIÓN

Carrera 3 P 59 B 46

CANT.

ARTÍCULOS

V. Unit.

VR. TOTAL

1 Pci Bisignis

30000

1 Pci Bisignis

~~30000~~

2 Pci Bisignis

28000

GRACIAS POR SU COMPRA

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

RELECTRICOS

AYA"

T. 2'998.709

Telefono 7809773

7 11 213

NOMBRE

Palmar Maldonado

DIRECCION

TEL.

CANT.	ARTICULOS	Vr. Unit.	VR. TOTAL
1	Angulo 1" x 1/8		12.50
1	DISO 4 1/2		3000
1	Papa 30g x 1/8		8000
1	Resilla 1 1/2		1800
6	chavez 6 lera nika		1200
2	acoplas 1/2		3000
1	pasador		6000
			37.500

GRACIAS POR SU COMPRA

abono \$201000

DISTRIBUIDOR MAYORISTA



Suri Tejas

Venta de toda clase de tejas

COTIZACION

Nº

1755



Recibimos todas
las tarjetas de
crédito

Principal: Autopista Sur No. 73I - 01 - Frente al Portal del Sur
Tel: 719 1723 - Fax: 780 8203 - Cel: 313 316 9002 - Bogotá, D.C.
Sucursal: Transv. 8 No. 11-05 Despensa (Soacha) - Tel: 780 2147
Logística: Cra. 74i No. 62 - 16 Sur - Tel: 579 8884

www.suritejas.jimdo.com

TEJA ANTIGRANIZO - PERFILERIA

Señor: Carmen maidonado

Dirección: _____

Teléfono: _____

5 7 2013

CANT.	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	zinc #7	7000	7000
	CANCELADO		
	ENTREGADO		

Nota: la teja plástica no apilar al rayo del sol por que pierde
la garantía por efecto de lupa.
La garantía responde directamente la fabrica

TOTAL \$ 7000

Vendedor

Firma Cliente:

NOTA: Los pedidos se entregan hasta donde tenga acceso el carro.

TU ENERGÍA HORRAR?

tu nevera y congelador, retirando
acumulado para reducir un 20% el

ver?

REGENCIAS DENUNCIAS DEFENSOR DEL CLIENTE

115 5 894 894 defensor@enel.com

App Móvil Codensa facebook.com/codensaenergia @CodensaEnergia

ES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

anco de
las, BSA,
udameria, Colpatría,
entes Bancolombia),

- Cajero Electrónico
- Teléfono Banco
- APP Banco
- Débito automático
- Débito automático con tarjetas de crédito: Colpatría, Davivienda y BBVA
- Punto de pago Redebán, código de servicio 1

tra página web
strónico

sarlos en medios electrónicos.micodensa.com

OTROS PUNTOS DE PAGO

- Red distrital: SuperCADES*, RapiCADES*, CADES*, Centros Especializados de Pago* (CEP) y Centros de Servicio Codensa**.

- Otras redes: MovilRed*, Red Cero, Puntored, Via Baloto*, Pago Todo, Bancolombia a la mano*, 4-72 y Corresponsales Banco Popular.

en facturas vencidas.** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

ento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, actividades y responsabilidades asignadas a Codensa S.A. ESP, y sus usuarios. Sobre estas, lo invitamos a comunicarse al 7 115 115, fuera de Bogotá a las 15 o visitar nuestros Centros de Servicio al Cliente. También puede consultar sa.com.co

nte cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer
ago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115
conformidad con el Artículo 130 de la ley 142 1994
rdenes contribuyentes según resolución No. 3571 de Diciembre 1997
consultar www.codensa.com.co/resolucionCREG-180-11

enel

codensa

CODENSA S.A. ESP,
NIT: 930.032249-0
CR: 13A No. 93-98

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

1476562-8

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 530624276-6

CLIENTE

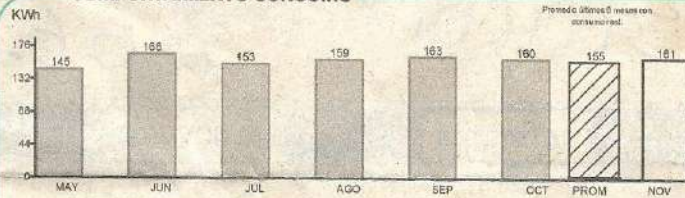
OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES

KR 73 F NO 59 B SUR - 46

BOGOTÁ, D.C.
GALICIA

28031

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO:
17 OCT/2018 A 16 NOV/2018

Valor Kwh prom.
510.32

CONSUMO MES Kwh
151

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA KW: 6
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 1 15 113 0236
RUTA LECTURA: 1000 1 15 113 0238
MANZANA DE LECTURA: MSSF2427A6
MEDIDOR NO: 6069434
MEDIDOR NO:

COMPONENTE TARIFARIO

Componentes
del costo:

G: 194.82
T: 34.04
D: 161.76
CV: 45.66
PR: 35.95
R: 37.77
CF: 0.00

La Tarifa para el
Consumo de
subsistencia (B -
130 Kwh/mes) es
de \$259.9336
KWh

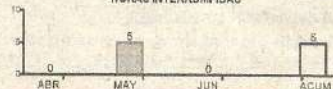
\$510.32 Costo kWh Mes

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: ABR - JUN
CRO: \$1338.26

Consumo promedio de trimestre: 154.667 kWh

HORAS INTERRUPTIDAS



USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Desconecta los cargadores que no usas, estos pueden
seguir consumiendo energía.



28031

29 817 - Página 1 de 4

DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	26567		26406		161		\$510.32		\$82,163
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X Valor kWh \$510.3286				X	Beneficio -50.00%			\$-32,941
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUSTASTE, TE COSTO \$1,641 DIARIOS								SUBTOTAL:	\$49,222

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

INTERES POR MORA (RES:8- NORE:29,24- E	\$24	CUOTA DE UTILIZACION CODENSA HOGAR	\$23,800
COMPENSACION CALIDAD SERVICIO RES 097/08	\$-178	INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (29,2	\$295
		SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	\$949,195
		CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOGAR	\$141,067
		CUOTA INTERES CODENSA HOGAR	\$17,072
		Seguro Crédito Fácil	\$948
SUBTOTAL:	\$-154	SUBTOTAL:	\$183,182

Sra Carmen \$ 66.700

PRÓXIMA LECTURA

15 DIC/2018

PAGO OPORTUNO

28 NOV/2018

FECHA DE SUSPENSIÓN

03 DIC/2018

TOTAL A PAGAR

\$232,250

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genere cobro por concepto de reconexión.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - No válido para efectuar pagos -

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 29.24% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera".
Si desea bajar su cuota mensual, recuerde que puede ampliar el plazo del crédito sin cambios en la tasa de interés pactada. Llame al 7115115 opción 3-4

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES			FECHA DE CORTE: 14/11/2018			CUPO TOTAL: \$2,700,000			
ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA			CUPO DISPONIBLE: \$2,431,691						
FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
22/08/2018	80835095	CUOTA DE MANEJO				\$11,900			
		INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (29.24%)				\$50			
	189707212	METRO AUTOSUR - COMPRAS CREDITO FACIL	\$719,990	\$24,114	\$14,546	\$38,660	\$649,195	3 DE 24	29.24%
INFORMACIÓN DE INTERÉS									

INFORMACIÓN DE INTERÉS

*Recuerda que el número de cuotas de tu crédito corresponde al seleccionado en el momento de la transacción o el nuevo plazo adquirido a través de un rediferido.

PAGO MÍNIMO MES

\$50,610

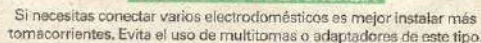
PAGO TOTAL COMPRAS

\$699,805

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: YINICA SANDRA PRIETO AMAYA	FECHA DE CORTE: 14/11/2018	CUPO TOTAL: \$1,562,000
ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA		CUPO DISPONIBLE: \$1,679,347

What's your power?

[illegible]



1
Total
Energía
\$50,606

+



2
Otros
Conceptos
\$550,834

=



Total a Pagar
\$601,440

PAGO OPORTUNO
29 JUL/2019

FECHA DE SUSPENSIÓN **1**
31 JUL/2019

ENERGÍA

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA:

15 AGO/2019

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	x	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	27742		27581		161		\$502.21		\$80.856
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X		Valor kWh \$502.2140 X		Beneficio -46.00%				\$-30.206
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ \$1,632 DIARIOS								SUBTOTAL:	\$60,560

Otros cobros asociados a energía		Otros cobros de productos y servicios	
INTERES POR MORA (RES.6- NORE.28.92- E AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	\$50 \$-4 \$46	CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	\$27.800
		INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (28.9	\$2.071
		SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	\$436.133
		CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOGAR	\$498.640
		CUOTA INTERES CODENSA HOGAR	\$19.997
		Seguro Crédito Fácil	\$2.326
Consumos + Otros Cobros asociados a energía		1 TOTAL ENERGÍA	\$50,606
		2 TOTAL OTROS	\$550,834

✓ Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VÁLIDO PARA EFECTUAR PAGOS -

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 28.92% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza"

Tenemos un nuevo Defensor del Consumidor Financiero. Visite <https://www.colpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES			FECHA DE CORTE: 15/07/2019			CUPO TOTAL: \$2,700,000			
			ESTADO DEL CRÉDITO: AL DIA			CUPO DISPONIBLE: \$2,235,159			
FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	No. de CUOTA	TASA INT. EFEC. ANUAL
	80835096	CUOTA DE MANEJO				\$13,900			
		INTERESES POR MORA SERV FINANCIERO (28,92%)				\$119			
22/08/2018	169707212	METRO AUTOSUR - COMPRAS CREDITO FACIL	\$719,990	\$28,708	\$9,944	\$38,652	\$436,133	11 DE 24	28.92%

NÚMERO DE CUENTE
1476562-8

Factura de Servicios Públicos No.
558205805-0



(415)7707209914253(8020)01147656285582058050(3900)0000000601440

PAGO OPORTUNO

29 JUL/2019

TOTAL A PAGAR

\$601,440



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

2020

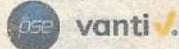
Tenemos algo nuevo para ti

Nuestra Oficina Virtual cuenta con una nueva tecnología para que puedas consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, **hacer pagos y mucho más.**



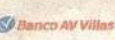
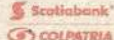
Entidades Recaudadoras

Medios de pago Electrónicos:

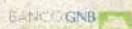


Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

también a través de:



Medios de pago Presenciales:



*Corresponsales

*Centros de recaudo

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP



vanti

Vanti S.A. ESP.

Cuenta / Referencia de pago:

61210940

Cliente: OTILIA C MALDONADO

Ruta: 0011070241080005100

Dirección: KR 73F 59B SUR 0046 01

Municipio: BOGOTÁ

Sector: ESTANCIA

Código Sector 017

Código Postal: 000000

Lote: P04GN

Medidor No.: 5087195-130374

Estamos felices de presentar un diseño de factura más claro donde encontrarás un **nuevo número de Cuenta / Referencia de pago** con el que podrás realizar transacciones y solicitudes en **todos nuestros canales.**

Para mayor información escanea este código con la cámara de tu celular o ingresa a www.grupovanti.com en la sección Conoce tu factura.



Cuenta / Referencia de pago:

Cliente:
NIT/Cédula:
Dirección de servicio:
Municipio:

CUFE:

Facturador: Gen:

vanti



Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (1) 3 078 121 • Bucaramanga: (7) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 5 p.m.



Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164

Redes sociales
y página web



@grupovanti



@grupovanti



@grupovanti



Grupo Vanti



www.grupovanti.com

Consulta nuestros centros de atención propios a través de nuestra página web



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.



Oficina Virtual

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarte a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

2020

Tenemos algo nuevo para ti

Nuestra Oficina Virtual cuenta con una nueva tecnología para que puedas consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, **hacer pagos** y mucho más.



Entidades Recaudadoras

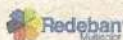
Medios de pago Electrónicos:



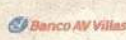
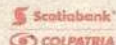
vanti

Pago por PSE ingresando a la dirección
<https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

también a través de:



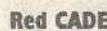
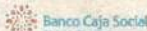
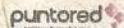
Bancaxía



Medios de pago Presenciales:



Convenio 112044



*Corresponsales

*Centros de recaudo

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP.



Cuenta / Referencia de pago:
61210940

vanti
Vanti S.A. ESP.

Cliente: OTILIA C MALDONADO

Ruta: 0011070241080005100

Dirección: KR 73F 59B SUR 0046 01

Municipio: BOGOTÁ

Sector: ESTANCIA

Código Sector 017

Código Postal: 000000

Lote: P04GN

Medidor No.: 5087195-130374

Estamos felices de presentar un diseño de factura más claro donde encontrarás un **nuevo número de Cuenta / Referencia de pago** con el que podrás realizar transacciones y solicitudes en todos nuestros canales.

Para mayor información escanea este código con la cámara de tu celular o ingresa a www.grupovanti.com en la sección Conoce tu factura.



Cuenta / Referencia de pago:

Cliente:

NIT/Cédula:

Dirección de servicio:

Municipio:

CUFE:

Horarios: Gen:

vanti



Línea de WhatsApp
(315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente

Bogotá: (1) 3 078 121 • Bucaramanga: (7) 6 854 755
Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes
7 a.m. a 6 p.m.
Sábado
7 a.m. a 5 p.m.

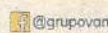


Línea de Atención de Emergencias
01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164

Redes sociales
y página web



www.grupovanti.com

Consulta nuestros centros de atención propios a través de nuestra página web

HOY PODEMOS ACTIVAR NUESTRA ENERGÍA.

Por eso, cuando pagas oportunamente tu factura, contribuyes para que tú y muchos más hogares y negocios reciban el servicio de energía y puedan seguir adelante.

SI DEBES EL SERVICIO, CONTÁCTANOS Y HAGAMOS UN ACUERDO EN WWW.ENEL.COM.CO.

What's your power?

Contáctanos

ENERGÍA
SERVICIO AL CLIENTE
7 115 115

EMERGENCIAS
115

DENUNCIAS
5 894 894

WHATSAPP
316 2836092

DEFENSOR DEL CLIENTE
<https://www.enel.com.co/es/personal/defensor-cliente.html>

www.enel.com.co

App Móvil Enel-Codensa

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

@CodensaEnergia

1890

¿Cómo pagar tu factura?

Medios Virtuales de Pago

Billetera Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Distrital

Centros de Servicio

Código QR



* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. Excepción Centro de Servicio Chapinero y Calle 80. COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo:

Q:215.64 T:36.42 D:191.24 CV:50.96 PR:47.61 R:21.54 CF:0.00 / \$563.43 Costo kWh Mes

ACTIVIDAD ECONOMICA de 10.3 Camarero/a de la cocina. 1 hora. 11.00 por hora. Gastos administrativos según Resolución No. 3372 de Diciembre de 1997. IVA Régimen General. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1019.

IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 015 de 2019, la cual modifica el Código de Medida de Energía en unidades de consumo, activados y reactivados según el Código de Medida de Energía, se informa que los clientes que no hayan activado su servicio de energía eléctrica, deberán activarlo antes de consumir energía eléctrica. Para mayor información, consulte el sitio web www.enel.com.co o llame al 7 115 115. Fecha de expedición factura: 21 OCT/2020

enel

codensa

2020

PAPÉL ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 611125796-7

Para pagos y consultas tu número de cliente es:

1476562-8

CLIENTE

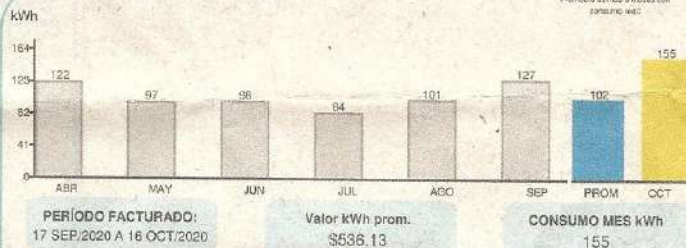
OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES
KR 73 F NO 59 B SUR - 46

BOGOTÁ, D.C.
GALICIA



¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO

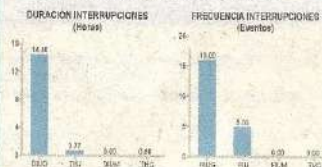


¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en esta emergencia. Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página www.enel.com.co

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 2
CARGA KW: 6
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 1 15 113 0237
RUTA LECTURA: 1000 1 15 113 0354
MANZANA DE LECTURA: MSSF2427A6
MEDIDOR NO: 8069434
MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO



CD: 999781 GRUPO: 11 HC: 9.30 VC: 9 CEC: 0.00
PERÍODO: Agosto/2020 DE: 175.91 CF: 101 MC: 0 MF: 1 S4: 10
Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 915 de 2019 y 036 de 2019

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

No dejes enchufado el cargador de tu teléfono o laptop si no lo estás utilizando, pues pueden estar consumiendo energía así no tengas tus dispositivos conectados.



\$49,239

+



\$132,251

=



\$181,490

PAGO OPORTUNO

28 OCT/2020

FECHA DE SUSPENSIÓN 1

30 OCT/2020

ENERGÍA

NÚMERO DE CUENTA:

1476562-8

PRÓXIMA FECHA DE LECTURA:

18 NOV/2020

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	29600		29445		155		\$536.13		\$83,101
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 130 kWh X				Valor kWh \$536.1366	X	Beneficio -49.00%		\$ 33,867
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$1,586 DIARIOS								SUBTOTAL:	\$49,234

Otros cobros asociados a energía

AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
SUBTOTAL:	\$5

Otros cobros de productos y servicios

CUOTA DE UTILIZACIÓN CODENSA HOGAR	\$16,500
SALDO CONVENIO CODENSA HOGAR	\$113,134
CUOTA CAPITAL AFECTO INTERES CODENSA HOGAR	\$110,888
SALDO VENTA CODENSA HOGAR	\$230,813
CUOTA INTERES CODENSA HOGAR	\$4,527
Seguro Crédito Fácil	\$358

Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, tu Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

Consumos + Otros cobros asociados a energía **1 TOTAL ENERGÍA: \$49,239**Productos y servicios diferentes a los de energía y asco **2 TOTAL OTROS: \$132,251**

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, éstas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

DETALLE PRODUCTOS Y SERVICIOS - NO VÁLIDO PARA EFECTUAR PAGOS -

LA TASA DE INTERÉS APLICABLE EN CASO DE MORA ES DE 27.14% E.A.

"Estimado cliente, le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO de su factura, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las Bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza"

Recuerde que también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero. Visite <https://www.sootiabancolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>

Enel X es una línea de negocios de Enel-Codensa

PRODUCTO: Crédito Fácil - Financiado por Colpatria

NOMBRE: YINICA SANDRA PRIETO AMAYA			FECHA DE CORTE: 14/10/2020			CUPO TOTAL: \$1,755,000		
			ESTADO DEL CRÉDITO: AL DÍA			CUPO DISPONIBLE: \$1,531,000		
FECHA DE COMPRA	NO. OBLIGACIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR CRÉDITO	ABONO A CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PAGO MÍNIMO MES	SALDO PENDIENTE POR FACTURAR	TASA INT. EFEC. ANUAL
05/09/2020	103959426	CUOTA DE MANEJO				\$16,500		
	230387162	EDS AUTOSUR - COMPRAS CREDITO FACIL	\$224,000	\$110,866	\$4,527	\$115,393	\$113,134	1 DE 2
								27.14%

NÚMERO DE CLIENTE
1476562-8

Factura de Servicios Públicos No.

611125796-7



(415)707209914253(8020)01 147656266111257967(3900)000000000181490

PAGO OPORTUNO

28 OCT/2020

TOTAL A PAGAR

\$181,490



1

Total Energía

\$29,280

+



2

Portafolio Enel X

\$0

=



Total a Pagar

\$29,280

PAGO OPORTUNO

25 FEB/2021

FECHA DE SUSPENSIÓN

01 MAR/2021

ENERGÍA				NÚMERO DE CUENTA	1476562-8	PRÓXIMA FECHA DE LECTURA	17 MAR/2021
CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA							
	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	Valor Unitario kWh	Valor Facturado
ENERGÍA	30200		30094		106	\$541.48	\$57,398
SUBSIDIO	Consumo a subsidiar 106 kWh X			Valor kWh \$541.4843 X	Beneficio -49.00%		\$-28,130
ESTE MES LA ENERGÍA QUE DISFRUTASTE, TE COSTÓ \$1.045 DIARIOS							SUBTOTAL: \$29,268

Otros cobros asociados a energía	
INTERÉS POR MORA (RES-6- NORE-26.31- E AJUSTE A LA DÉCENA (DEBITO)	\$9 \$3 \$12
SUBTOTAL:	\$12
Consumos + Otros cobros asociados a energía	1 TOTAL ENERGÍA: \$29,280

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

ESTIMADO CLIENTE: La Tarifa para el Consumo de Subestancia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$276,1150 KWH.



Te invitamos a consultar el detalle de tus productos y servicios a través de la APP, la Sucursal Online en la página web o inscribiéndote a FACTURA VIRTUAL desde www.enel.com.co en la sección Personas.

2 TOTAL OTROS: \$0 Productos y servicios diferentes a los de energía y aseo
--

Le informamos que de no realizar el pago de sus obligaciones Crédito Fácil CODENSA en la fecha de PAGO OPORTUNO, estas entrarán en mora, ante lo cual se realiza reporte negativo a las bases de Información Financiera y cobro por gastos de cobranza.

PAGO OPORTUNO
25 FEB/2021
TOTAL A PAGAR
\$29,280



(415)77072099 14253 (8020)01147656286253785687 (3900)00000000029280

NÚMERO DE CLIENTE
1476562-8
Factura de Servicios Públicos No.
625378568-7

SOLICITAR TU TARJETA DE CRÉDITO FÁCIL CODENSA ES ASÍ DE SIMPLE:

Comunícate al **744 74 74**;
entra a www.enelxstore.co
o escanea este código QR:



¡PIDE LA TUYA HOY!

What's your power?



*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizado bajo licencia. Scotiabank C.A. es una Institución Bancaria.

(415)7709998026025(8020)61210940(3900)0000000031660

FACTURA POR 2 MESES

#YoMeQuedoEnCasa

13447


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ


Escanea y paga tu factura

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario

 OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES
 KR 73F 59B SUR 46

 CIUDAD BOLIVAR
 GALICIA

2020

 ESTRATO: 2 CLASE DE USO: Residencial
 UND. HABIT./FAMILIAS: 1 UND. NO HABITACIONAL: 0

ZONA: 4 CICLO: N4 RUTA: N44535

Datos del medidor

MARCA: BERCONTA NÚMERO: L123444 TIPO: VELO016B DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10998305

 Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

38345282412

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro a terceros (ver al respaldo)

\$99.078

Fecha de pago oportuno

NOV/10/2020

Fecha límite de pago para evitar suspensión

NOV/13/2020

Datos del consumo

 ÚLTIMA LECTURA: 2289 CONSUMO (m³) 24
 LECTURA ANTERIOR: 2265
 FACTURADO CON: Consumo Normal Descarga fuente alterna 0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

AGO/09/2020 - OCT/07/2020

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN OCT/28/2020

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

ENE/05/2021

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$13.364,32	\$13.364	\$5.345-	\$8.018,60	\$8.019	Ajuste a la Decena				\$4-	
Consumo residencial básico	22	\$2.610,04	\$57.421	\$22.969-	\$1.566,02	\$34.452	Doc. 064/12 Min. Vital				\$18.792-	
Consumo residencial superior a básico	2	\$2.610,00	\$5.220	\$0	\$2.610,00	\$5.220	Intereses de mora				\$30	
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$76.005	\$28.314-		\$47.691	Subtotal Otros Cobros ③				\$18.766-	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$6.311,96	\$6.312	\$2.525-	\$3.787,18	\$3.787	Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Consumo residencial básico	22	\$2.729,30	\$60.045	\$24.018-	\$1.637,58	\$36.027						
Consumo residencial superior a básico	2	\$2.729,50	\$5.459	\$0	\$2.729,50	\$5.459						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$71.816	\$26.543-		\$45.273	Total otros conceptos que adeuda					

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④

\$74.198

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$46.482

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$1.549

**LAS REDES
DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO
SON PATRIMONIO
DE TODOS**

¡Ayúdanos a cuidarlas!

 Denuncia en la Acualínea 116
 cualquier anomalía

 Ingresa a través
 de la App de

Rappi

 y sigue los pasos
 para registrarte

 Ahora tienes una nueva
 alternativa para pagar
 la factura de la EAAB-ESP sin
 salir de casa y de
 forma segura.

 Una forma fácil de pagar tu
 factura pensando en tu seguridad

 Ingresa a: www.acueducto.com
 y haz clic sobre este botón para
 hacer el pago de la factura de
 EAAB-ESP desde tu casa

aseo PRESTADOR: LIME
Nº: 830123461-1

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRÍJASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

LIME
KR 56 No. 9-17 Local 2 Ed. Torre Américas

LIME
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta 10998305

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos 38345282412

Período facturado
AGO/19/2020 - OCT/18/2020

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor: RESIDENCIAL Estrato: 2

Und. Res. Ocup: 1 Und. No Res. Ocup: 0 Densidad: 0.000

Und. Res. Desocup: 000 Und. No Res. Desocup: 000 Volumen: 0.00

Frec. Barrido: 03 Frec. Recolección: 03 % Participación: 0.000%

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT: 20.550,93 Costo Variable No Aprovechables: 11.501,07 Valor Base Aprovechamiento: 123.483,09

TONELADAS POR SUSCRITOR MES

Barrido y Limpieza: 0.0024 Limpieza Urbana: 0.0010 Rechazo del Aprovechamiento: 0.0000

Efectivamente Aprovechados: 0.0378 Residuos No Aprovechables: 0.0397 Aforados - no Aforados: 0.0397

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

Nº	Valor	Nº	Valor	Nº	Valor	DÍAS LIQUIDADOS
3.	\$25.040	2.	\$25.504	1.	\$24.487	61

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE.

ESTADO DE SU CUENTA			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Aseo Residencial	\$41.433	Interés Mora	\$16
Subsidio	\$16.573	Ajuste a la Decena - Debito-	\$4
Subsidio	40%		
Aporte	00%		
Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de garantía a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1			VALOR ASEO \$
			\$24.880

SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE
(Ley 99 de 1.993)
El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$6,89	\$11,48	\$175
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$53,01	\$88,35	\$1.343

Cobro a terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro a terceros 4

OPERADOR: LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP.

PARA PAGOS

SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco Bogotá
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco GNB Sudamerica

CENTRO NARIÑO

Ventanilla de Recaudos Creditivos.
Avenida calle 24 No. 37 - 15
Ventanillas 9 y 10

SUPERCADES

CAU
Américas
Saba
Bosa
20 de Julio
Engativá

* Horario de atención en las SUPERCADES:
Lunes a viernes: 7:00 a.m. a 7:30 p.m.
Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
SuperCADE virtual
https://www.acueducto.gov.co/es
* Horario Especial: 7:00 a.m. a 4 p.m.

CADES

Bosa Despenas
Candelaria
Kennedy
Santa Helena
Saba
La Victoria
Tunal
Tota

Yamasa
Plaza de las Américas
Santa Helena
Servitá
Saba
Tunal
Tota

* Horario de atención en CADES:
7:00 a.m. a 4:00 p.m.

RAPICADES

Bosa Holanda
Avenida Suba
Chaparral SB
Chia Centro
Engativá
Puente Aranda
Sanito Llanero

Suba Rincón
Avenida Caracas
Chaparral SB
Candelaria
Dian Plaza Alamos
Florencia Centro
Medellina

Metronorte
Prado Varadero
Restrepo No. 20
Sanja Ines
Siete de Agosto
Soacha Manzanilla
Soacha

Tibabuyes
Venezuela
Zapicho
Chia Cusumalvar
Chia
San Diego
San Fernando

Ata Vista
Archerio Oriental
Calle 60
Kennedy
Bochica

CEPS

BANCO DAVIVIENDA
Hacienda
Cajica
Niza
Cibulacito C1 78
Cibulacito Internacional

CENTROS DE PAGOS DE BANCOS

BANCO POPULAR
Acueducto
La Esmeralda
Carrera Octava
Kennedy
Ibiza 100
Calle 73

Diesel Plaza
Calle 127
Aut. Norte 128
Parque Virrey
Chaparral

BANCO BOGOTÁ
Gran Estación 2
Pista Suba
Fontibona
Restrepo

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Redeban
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco Colsan
Banco Caja Social

Banco Davivienda - Dandelita
Cajero Suburbano
Banco Colmena
Banco GNB Sudamerica
Cajero ATM (Grupo Aval)
Rapi

CORRESPONSALES BANCARIOS

Puntos autorizados Éxito, Pomona, Surimex, Carulla, Éxito Express, Punto Baflo, Cencosud, Efecty

RECLAMOS 116 Acueducto 110 Aseo

ENTRÉ al: www.acueducto.com.co haga clic en Servicios al Ciudadano y obtenga información de los puntos de atención, copie de la factura y realice su pago a través de internet. Consulte la publicación del Contrato de Gestión Uniforme.

FACTURA DE COBRO No. 38345282412 - 10998305
Señor cajero, por favor recibir solo el pago de acueducto si en el desprendible de aseo aparece el sello y/o sticker de reclamación

PERÍODO FACTURACIÓN OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES
AGO/09/2020 - OCT/07/2020 KR 73F 59B SUR 46



FACTURA DE COBRO No. 38345282412 - 10998305
Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de garantía separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094.1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

PERÍODO FACTURACIÓN OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES
AGO/19/2020 - OCT/18/2020 KR 73F 59B SUR 46



TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO \$74.198

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN

TOTAL ASEO \$24.880

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN 28.10.2020

FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ


Escanea y paga tu factura

 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
 NIT: 899.999.094-1

#YoMeQuedoEnCasa

13454

Datos del usuario

 OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES
 KR 73F 59B SUR 46

 CIUDAD BOLIVAR
 GALICIA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT/FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 4 CICLO: N4 RUTA: N44535

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: L123444 TIPO: VELO015B DIÁMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10998305

 Factura de Servicios Públicos No.
 Número para pagos

14296262315

TOTAL A PAGAR

 Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
 + Cobro de terceros (ver al respaldo)

\$109.253

Fecha de pago oportuno

MAR/09/2021

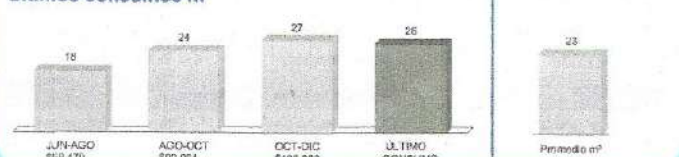
Fecha límite de pago para evitar suspensión

MAR/12/2021

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	2342	CONSUMO (m³)	26
LECTURA ANTERIOR:	2316		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

DIC/06/2020 - FEB/02/2021

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/25/2021

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA

MAY/04/2021

RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$13.378,00	\$13.378	\$5.351-	\$8.026,81	\$8.027	Resolución CRA 936/20	01/09	\$727	\$0	\$727	\$8.501
Consumo residencial básico	22	\$2.613,08	\$57.488	\$22.995-	\$1.567,85	\$34.493	Ajuste a la Decena				\$5	
Consumo residencial superior a básico	4	\$2.613,00	\$10.452	\$0	\$2.613,00	\$10.452	Dec. 064/12 Min. Vital				\$18.814-	
Cargo fijo no residencial							Intereses de mora				\$70	
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$81.318	\$28.346-		\$52.972	Subtotal Otros Cobros ③				\$18.812-	
Alcantarillado							Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Cargo fijo residencial	1	\$6.318,42	\$6.318	\$2.527-	\$3.791,06	\$3.791						
Consumo residencial básico	22	\$2.731,53	\$60.094	\$24.038-	\$1.638,92	\$36.056						
Consumo residencial superior a básico	4	\$2.731,50	\$10.926	\$0	\$2.731,50	\$10.926						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$77.338	\$26.565-		\$50.773	Total otros conceptos que adeuda					

Descuento mínimo vital

(12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)

\$18.814-

 Aplicación Resolución CRA 936/20. Vr. Total \$9.228 Cuota
 01/09 Vr \$727

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④

\$85.733

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$51.873

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$1.758

 Evita las
**conexiones
 erradas**

 Instalar las redes de
 alcantarillado sanitario a
 las del alcantarillado
 pluvial generan
 conexiones erradas que
 contaminan los cuerpos
 de agua.

#YoMeQuedoEnCasa



Como medida frente a la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA ordenaron la suspensión temporal de incrementos tarifarios. Con la Resolución CRA-936 del 30 de Noviembre de 2020, la Comisión permite a los prestadores realizar el cobro de las variaciones tarifarias acumuladas suspendidas durante la Emergencia Sanitaria, a través de un plan de aplicación gradual de máximo dieciocho (18) meses. Por lo anterior, en su factura se incluirá la cuota de dichas variaciones acumuladas.

marzo 2021 dia 2

aseo

PRESTADOR:

LIME

NIT:

8301234E1-1

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRÍJASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

LIME
KR 56 No. 9-17 Local 2 Ed. Torre Américas

DATOS DEL USUARIO

Tipo de Productor:	RESIDENCIAL	Estrato:	2
Und. Res. Ocup:	1	Und. No Res. Ocup:	0
Und. Res. Desocup:	000	Und. No Res. Desocup:	000
Frec. Barrido:	03	Frec. Recolección:	03
		% Participación:	0.000%

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT:	Costo Variable No Aprovechables:	Valor Base Aprovechamiento:
21.697,30	12.710,34	123.913,84

TONELADAS POR SUScriptor MES

Barrido y Limpieza:	0.0029	Limpieza Urbana:	0.0012	Rechazo del Aprovechamiento:	0.0002
Efectivamente Aprovechadas:	0.0487	Residuos No Aprovechables:	0.0487	Aforadas - no Aforadas:	0.0458

HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS

3.	\$24.487	2.	\$24.860	1.	\$24.921	DÍAS LIQUIDADOS:	62
----	----------	----	----------	----	----------	-------------------------	----

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APOORTE.

SU APOORTE PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

(Ley 99 de 1.993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m ³ consumo básico	Tarifa por m ³ consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$7,04	\$11,72	\$202
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$53,01	\$88,35	\$1.520

Cobro de terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR

Total cobro de terceros

OPERADOR:

LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. ESP.

CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

10998305

Factura de Servicios Públicos No.

Número para pagos

14296262315

Período facturado

DIC/19/2020 - FEB/18/2021

ESTADO DE SU CUENTA

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Aseo Residencial	\$47.424	Conceptos Credito	\$1.573-
Subsidio	\$18.070-	Ajusta a la Decena - Credito-	\$3-
Aporte	\$286		
Dev.cobro No Autoriz	\$2.930-		
Subsidio	40%		
Aporte	00%		
Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1			VALOR ASEO \$
			\$23.520

PARA PAGOS



Desde el celular, sin salir de casa, y de manera segura.

Pague su factura ingresando a www.acueducto.com.coRedesbanco:
Banco Popular
Banco Colsan
Banco Citibank
Banco Caja SocialMEDIOS ELECTRÓNICOS
Banco Davivienda - Daviplata
Cajeros Serenbank
Banco Colsan
Banco Citibank
Banco GNB Sudameris
Cajeros ATH (Grupo Axa)

SUCURSALES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco Itaú
Banco Bogotá
Banco Popular
Banco Av Villas
Banco GNB Sudameris

CEBS

BANCO DAVIVIENDA
Unicreco
Cajero
Nico
Colsubanco CI 70
Cajero Internacional

CENTRO NARIÑO

Ventanilla de Recaudos Creditivos
Avenida calle 34 No. 37 - 16
Ventanilla 6 y 10

SUPERADES

Horario de atención en los SuperCADES:
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Sábado: 8:00 a.m. a 12:00 p.m.
SuperCADES virtual:
<http://supercaedes.acueducto.gov.co>
Horario Especial: 7:00 a.m. a 4 p.m.

CADES

Bosque Esperanza
Candelaria
Kennedy
Suba Centro
La Victoria
Los Laureles
Muzo

CADES

Palo Bonito
Piso de las Américas
Santa Inés
Suba
Tunal
Tobías

YAMASA

Horario de atención en CADES:
7:00 a.m. a 4:00 p.m.

RAPICADES

Suba: Piedad
Avenida Caracas
Chapinero 53
Candelaria
Calle Pura Alicia
Florencia Centro
Madrugada

Suba: Piedad

Madrugada

Candelaria

Calle Pura Alicia

Florencia Centro

Madrugada

CENTROS DE PAGOS DE BANCOS

BANCO POPULAR
Acueducto
La Esperanza
Carrera Octava
Kennedy
Bosque 23

BANCO BOGOTÁ

Gros Estación 2

Punto Suba

Florencia

Raspeño

CORRESPONSALES BANCARIOS

Puntos autorizados

Éxito, Pomona, Surdimax, Carulla, Éxito Express, Punto Babito, Canocuid

RECLAMOS

116 Acueducto

110 Aseo

ENTRADA: www.acueducto.com.co haga click en Servicios al Ciudadano y obtenga información de los puntos de atención, copia de la factura y realice su pago a través de internet. Consulte la publicación del Gobierno de Cundinamarca Uniforme.

FACTURA DE COBRO No. 14296262315 - 10998305

Señor cajero, por favor recibir solo el pago de acueducto y en el desprendible de aseo aporrear el sello y/o sticker de reclamación

PERÍODO FACTURACIÓN

DIC/06/2020 - FEB/02/2021

OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES

KR 73F 59B SUR 46



(415)7707200485271(8020)14296262315(3900)00000085733

FACTURA DE COBRO No. 14296262315 - 10998305

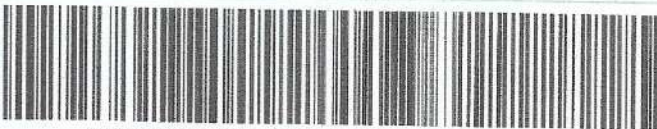
Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094-1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

PERÍODO FACTURACIÓN

DIC/19/2020 - FEB/18/2021

OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES

KR 73F 59B SUR 46



(415)7707200489996(8020)14296262315(3900)00000023520

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO

\$85.733

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN

TOTAL ASEO

\$23.520

ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO

FECHA DE EXPEDICIÓN 25.02.2021

01047225



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

741005

02104

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA SEXTA - - -	MUNICIPIO	BOGOTA - - -	CODIGO	1006
---------------------------	---------------------	-----------	--------------	--------	------

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO HERNANDEZ - - -	SEGUNDO APELLIDO MALDONADO - - -	NOMBRES JORGE WILSON - - -
SEXO	MASCULINO O FEMENINO MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 05 MES OCTUBRE CODIGO AÑO 1.974
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS COLOMBIA	CODIGO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO MUNICIPIO BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO			HORA
	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - - -			11.00a.m.
MADRE	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARRQUIAL, ETC.)	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	No. DE LICENCIA	
	CERTIFICADO MEDICO - - -	FERNANDO SANCHEZ TORRES - - -	1741	
PADRE	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
	MALDONADO LESMES - - -	OTILIA DEL CARMEN - - -	23	
PADRE	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	CC . # 41.565.620, BOGOTA	COLOMBIANA - -	HOGAR - - -	
PADRE	APELLIDOS	NOMBRES	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)	
	HERNANDEZ - - -	JOAQUIN - - -	30	
PADRE	IDENTIFICACION	NACIONALIDAD	PROFESION U OFICIO	CODIGO
	CC . # 17.126.657, BOGOTA	COLOMBIANO -	EMPLEADO - - -	

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION	FIRMA
	CC . # 17.126.657, BOGOTA	<i>[Firma]</i>
TESTIGO	DIRECCION POSTAL	NOMBRE
	CRA 9 bis # 13-93 BOSSA - -	JOAQUIN HERNANDEZ - - -
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA
	= = = = =	= = = = =
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
	= = = = =	= = = = =
TESTIGO	IDENTIFICACION	FIRMA
	= = = = =	= = = = =
TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)	NOMBRE
	= = = = =	= = = = =
FECHA DE INSCRIPCION	DIA 15	MES OCTUBRE
	AÑO 1974	

NOTARIA SEXTA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (ART. 115 DTO. 1260 DE 1970 Y DTO. 278 DE 1972).

SANTA FE DE BOGOTA D.C.

POR LA NOTARIA SEXTA DE SANTA FE DE BOGOTA
(DTO. 1534/89 RESOLUCION 015/93)

PABLO MENDEZ BARAJAS
SECRETARIO GENERAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40170598

Pagina 2

Impreso el 07 de Mayo de 2021 a las 08:43:34 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 20-01-1994 Radicacion: 1994-4073 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1054 del: 23-11-1993 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 03-10-1994 Radicacion: 1994-70467 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 10 del: 14-01-1994 ALCALDIA MAYOR de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 907 PERMISO VENTA B.B.1063654-A. PERMISO QUE FUE PRORROGADO POR RESOLUCION 267 DEL 27-09-94 DE LA ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-05-1995 Radicacion: 1995-31243 VALOR ACTO: \$ 9,870,000.00

Documento: ESCRITURA 478 del: 16-02-1995 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LIMITADA

A: MALDONADO LESMES OTILIA DEL CARMEN

41565620 X

A: BEJARANO PARRA JOSE ORLANDO

79159010 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-05-1995 Radicacion: 1995-31243 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 478 del: 16-02-1995 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO LESMES OTILIA DEL CARMEN

41565620

DE: BEJARANO PARRA JOSE ORLANDO

79159010

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-05-1995 Radicacion: 1995-31243 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 478 del: 16-02-1995 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO LESMES OTILIA DEL CARMEN

41565620

DE: BEJARANO PARRA JOSE ORLANDO

79159010

A: A FAVOR DE SUS HIJOS QUE EN ESTA FECHA CONFORMAN SU NUCLEO FAMILIAR Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAN A TENER

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-07-2003 Radicacion: 2003-50767 VALOR ACTO: \$ 5,910,082.00

Documento: ESCRITURA 1948 del: 11-03-2003 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. HOY BANCO BBVA NIT 8600030201

8600341338



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40170598

Pagina 3

Impreso el 07 de Mayo de 2021 a las 08:43:35 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-04-2007 Radicacion: 2007-39207 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1010 del: 12-04-2007 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA NUMERO 07-0144 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALDONADO LESMES OTILIA DEL CARMEN 41565620
A: BEJARANO PARRA JOSE ORLANDO 79159010 X
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 07-04-2010 Radicacion: 2010-30204 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5222 del: 18-12-2009 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA REF: 2007-00144
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALDONADO LESMES OTILIA DEL CARMEN 41565620
A: BEJARANO PARRA JOSE ORLANDO 79159010
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-04-2010 Radicacion: 2010-30206 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA 00 del: 23-11-2009 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA SOBRE UN 50% (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MALDONADO LESMES OTILIA DEL CARMEN 41565620 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 10-08-2010 Radicacion: 2010-75455 VALOR ACTO: \$ 5.910.082.00
Documento: ESCRITURA 6498 del: 28-07-2010 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 7,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - DAVIVIENDA S.A.
A: MALDONADO LESMES OTILIA DEL CARMEN 41565620 X
A: BEJARANO PARRA JOSE ORLANDO 79159010 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-09-2011 Radicacion: 2011-80465 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1057 del: 18-08-2011 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 8,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MALDONADO LESMES OTILIA DEL CARMEN 41565620 X
DE: BEJARANO PARRA JOSE ORLANDO 79159010 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

Nro Matricula: 50S-40170598

Impreso el 07 de Mayo de 2021 a las 08:43:35 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

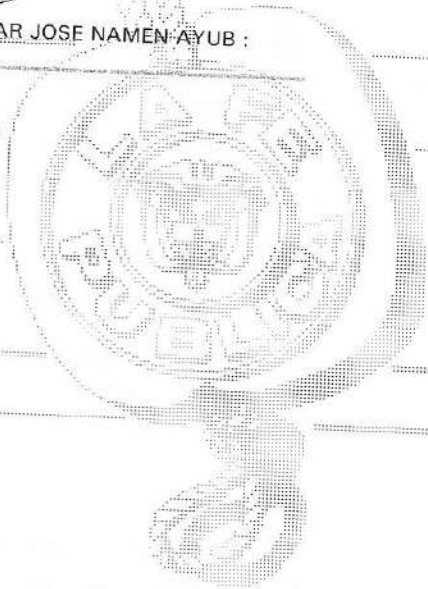
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER236 Impreso por: CAJER236

TURNO: 2021-173563

FECHA: 07-05-2021


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMÉN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA # 11001400303420200032400 DE JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO Y YINICA SANDRA PRIETO AMAYA.
Contra: OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SONIA PATRICIA RINCON FONSECA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía # 51.924.901 de Bogotá, y Tarjeta Profesional # 82.968 del C. S. de la J, abogada en ejercicio, por el presente escrito le manifiesto al señor Juez que procedo a dar contestación a la demanda de PERTENENCIA, instaurada por los señores JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO Y YINICA SANDRA PRIETO AMAYA, del proceso de la referencia contra mi mandante señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.565.620, según poder que legalmente me ha conferido y que acompaño a la presente, me pronuncio en la siguiente forma de acuerdo a las instrucciones que me ha dado mi mandante así:

A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO DE LA DEMANDA: ME OPONGO a este hecho, No es CIERTO, en tanto, no se especifica claramente el bien objeto de litigio, es decir, si se trata del inmueble en su totalidad, o si es el tercer y cuarto piso, sin especificar si trata de pisos sometidos a propiedad horizontal, tampoco se alindera el inmueble respecto de cada piso. Además, se menciona dos áreas del inmueble, es decir, 62 y 124 metros. De otra parte, es contradictorio al mencionar como linderos los relacionados en la escritura pública de compraventa 1054 del 23/11/1.993, de la notaria 48, de Bogotá, en tanto no corresponde a la titular de derecho real de dominio y posesión que se demanda, es decir, a la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, por cuanto ella adquirió la propiedad según obra en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40170598, anotación 6, mediante la escritura pública No. 0478 del 16/02/1.995, y a través de la sentencia de pertenencia de fecha 23 de noviembre de 2009, del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, adquirió el restante 50% del inmueble citado dentro del proceso con radicado No. 200700144. En consecuencia, no es cierto este hecho.

AL SEGUNDO HECHO DE LA DEMANDA: ME OPONGO y no es cierto que los demandantes se hayan posesionado del inmueble ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B-46 Sur, desde el 16 de julio de 2006, por cuanto el inmueble de la Carrera 73 F No. 59 B-46 Sur, es de exclusiva propiedad y posesión de la demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES. Así mismo, en este hecho los demandantes no se refieren a que parte del inmueble ostentan la posesión. En cuanto, a la fecha que manifiestan los demandantes haberse posesionado 16 de julio de 2006, con ánimo de señor y dueño, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida **NO ES CIERTO**, ya que del certificado de tradición y libertad allegado del inmueble con matrícula No. 50S- 40170598, en la anotación No. 010 aparece con fecha 23/04/2007 radicada Demanda de Pertenencia, dentro del proceso No. 2007-00144 de OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES contra JOSE ORLANDO BEJARANO PARRA y demás personas indeterminadas, en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá. Y en la anotación 12 del mismo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble aquí mencionado aparece la declaración judicial de pertenencia sobre un 50 % a favor de la demandada en dicho proceso, señora

OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMEZ, con fecha 23/11/2009, dentro del proceso No. 2007- 00144 adelantado en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá. Es decir, que se hallaba interrumpida judicialmente la posesión que dicen los demandantes ostentan desde el 16 de Julio del año 2006, sin que los demandantes se hubiesen opuesto. Además, probaré que la posesión de dicho inmueble siempre la ha tenido mi mandante con los testimonios que solicitaré en el acápite de pruebas.

AL TERCER HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO Y ME OPONGO, a lo afirmado por los demandantes en relación con que el señor JORGE ORLANDO BEJARANO PARRA les haya entregado en el año 2006 a los aquí demandantes el 50% del inmueble referido para que construyeran vivienda propia. Y menos que se le haya entregado como HERENCIA, en cuanto la herencia se adquiere cuando una persona fallece atendiendo la línea sucesoral indicada en la ley. De otra parte, los demandantes afirman que les fue entregado el 2 piso, y sin embargo peticionan el tercero y cuarto piso del inmueble en mención.

AL CUARTO HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO Y ME OPONGO, por cuanto en primer lugar, resulta totalmente contradictorio lo que afirma el demandante, quien manifiesta en el hecho primero, que se encuentra en posesión del tercero y cuarto piso, y en este hecho se refiere al segundo piso. De otra parte, los demandantes ocupan el inmueble en mención como poseedores de mala fe, por cuanto con artimañas y engaños, violencia y abusando de la confianza de la demandada, madre del señor JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO y suegra de YINICA SANDRA PRIETO AMAYA.

AL QUINTO HECHO DE LA DEMANDA: ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto la hoy demandada OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMEZ, inicio proceso de pertenencia respecto del 50% del inmueble restante contra el señor JORGE ORLANDO BEJARANO PARRA, proceso que terminó con sentencia favorable con fecha 23/11/2009, dentro del proceso No. 2007- 00144 adelantado en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, por tanto, NO ES CIERTO que haya terminado en el año 2010, como lo afirman los demandantes. Tampoco es cierto que haya sido el fallo respecto del primero y segundo piso, sino que fue por el 50 % de la totalidad del inmueble. Lo anterior se prueba con la sentencia que se adjunta en 8 folios del Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 23 de noviembre de 2009.

AL SEXTO HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO Y ME OPONGO a que prospere este hecho por cuanto la decisión judicial emitida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso 2007-00144 de OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES contra JOSE ORLANDO BEJARANO PARRA y demás personas indeterminadas, y que finalizo con sentencia favorable a mi poderdante, no hace salvedad de ningún piso del inmueble, y reconoce el 50% de la totalidad del inmueble. Como afirman los demandantes que la aquí demandada no hizo ninguna oposición para que construyeran el tercero y cuarto piso, es ilógica esta argumentación ya que los demandantes manifiestan que el área o áreas construidas se encontraban desde el 16 de julio de 2006, según los hechos primero y segundo de la demanda.

AL SEPTIMO HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO Y ME OPONGO a que prospere este hecho, ya que la demandada progenitora del demandante asumió gastos de la construcción del inmueble, así como la instalación de los servicios públicos y el pago de los mismos, aclarando que como quiera que los demandantes consumen servicios públicos acordaron que pagarían los porcentajes de acuerdo al consumo, y así se ha hecho. Lo anterior, permite concluir que los demandantes aceptaron la solicitud de la propietaria de la casa en pagar los servicios públicos de acuerdo al consumo, reconociéndola, así como propietaria.

De otra parte, la demandada fue asaltada en su buena fe, pues con engaño y artimañas su hijo y esposa ocuparon el inmueble tercero y cuarto piso de mala fe.

AL OCTAVO HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho en tanto, la demandada fue quien aportó los dineros y material para la construcción del tercer piso, con la única intención de hacer mejoras a su casa y poder arrendar para apoyar su manutención. Pero jamás fue enterada que su hijo y la compañera tuvieran la intención de quedarse con el inmueble, hasta que le fue notificada esta demanda.

AL NOVENO HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho Por ser confuso y ambiguo, en tanto, que no se especifica la fecha de la realización de estas obras de construcción, pero se entiende que si se realizaron obras de construcción éstas fueron en el año 2013 de conformidad con las facturas que se adjuntaron a la demanda como pruebas, pues toda la prueba documental aparece la fecha de creación de los títulos del año 2013. Así mismo son ocupantes de mala fe.

AL DECIMO HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho porque resulta contradictorio en tanto, refiere que se trata de pisos independientes, pero sin embargo comparten la misma entrada del inmueble, no se encuentra alinderado de manera especial el bien, de tal manera no se individualiza el bien objeto de la pretensión principal de manera clara.

AL ONCE HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho, ya que quien figura como titular ante las empresas de servicios públicos domiciliarios es la propietaria y poseedora del inmueble la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, en tanto, resulta ilógico que sea ella misma se oponga a que las empresas de servicios públicos le suministren los servicios, cuando ella tiene el uso de dichos servicios en el inmueble en el que vive. Así mismo, el inmueble no figura como propiedad horizontal para independizar los servicios públicos.

AL DOCE HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho, en tanto la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, nunca supo que la intención de su hijo era alegar la posesión de la casa, en tanto su hijo con artimañas, amenazas ocupó el inmueble de mala fe. Tampoco es cierto que ella haya manifestado a los vecinos que el hijo y su compañera eran los propietarios del 3 y 4 piso, tal como se probará con el testimonio de los vecinos, prueba que solicitaré en el acápite de pruebas. Respeto de los 14 años que afirman los demandantes en este hecho, no es cierto ya que de los recibos que aportan los demandantes en el escrito de la demanda tienen como fecha año 2013, por consiguiente, mal podría decirse que sus acciones posesorias se realizaron en el año 2006. Lo anterior permite concluir que del año 2013 al 2021 han transcurrido 7 años aproximadamente. Por tanto, resulta contradictorio este hecho.

AL TRECE HECHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo, pues no me consta que se haya contratado al referido ingeniero y no lo conozco, tampoco se han realizado demoliciones en el inmueble de mi propiedad, Así mismo, no se aporta licencia de construcción emitida por la correspondiente curaduría urbana, en relación modificaciones o construcción nueva.

AL HECHO CATORCE DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo, me opongo a que prospere este hecho en tanto es justamente la demandada quien aportó dinero y materiales de construcción para las mejoras de su vivienda. Así mismo, no me consta el valor dado por los demandantes a las mejoras, ya que de los recibos aportados con fecha 2013 no se deduce tal suma.

AL HECHO QUINCE DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho. En tanto, es justamente la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, quien tuvo que denunciar en el año 2020 ante la Fiscalía General de la Nación y ante la Comisaria de familia hechos de violencia intrafamiliar generados por su hijo y esposa, por el maltrato psicológico a que le sometieron para que les dejará el inmueble. Prueba de lo anterior es la actuación que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación con radicado No. 110016500191202012539, adelantada por la Fiscalía 100 Local de Bogotá, y copia de las actuaciones y decisión de la Comisaria de Familia 19 de la Localidad de Ciudad Bolívar, que ordenó el 19-01 del 2021 medida de protección a favor de OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, así mismo, se amonestó a los hoy demandantes a fin de que se abstuvieran de realizar cualquier acto de violencia y agresión contra OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES. Para probar lo anterior se acompañan como prueba documental las actuaciones de la comisaria y de la Fiscalía. En cuanto a lo afirmado en este hecho por los demandados respecto a que la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES es la propietaria, es cierto ya que ella tiene títulos que le respaldan ese dicho. Para lo cual se allega el folio de matrícula inmobiliaria.

AL HECHO DIECISEIS DE LA DEMANDA: Es parcialmente cierto, pues si se puso aviso de venta del inmueble en tanto la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, es la única propietaria del inmueble y puede disponer del mismo como le parezca. De otra parte, el desalojo fue solicitado como medida de protección ante la violencia intrafamiliar del demandante y su esposa, contra la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES progenitora del demandante.

AL HECHO DIECISIETE DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho, No es cierto que la demandada haya pretendido violentar puertas, en tanto la demandada es una persona adulta mayor que su edad y condición de salud no permite realizar acciones de violentas contras personas o cosas. Adicionalmente, no es cierto que tengan 14 años en el inmueble, de las pruebas documentales allegadas por los demandantes solo se aportan recibos de gastos de la construcción en el año 2013.

AL HECHO DIECIOCHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho. No es claro este hecho, en tanto, de los hechos 1,2, y 3 se advierte que los demandantes iniciaron los supuestos actos de posesión en el año 2006, y sin embargo de las pruebas documentales aportadas se advierte que se adquirió material de construcción solo hasta el año 2013. Así mismo, se reitera que fue la demandada quien aportó dineros para las mejoras de su inmueble. Téngase en cuenta señor Juez, que pareciera que esta demanda se realiza para el cobro de las mejoras

AL HECHO DIECIOCHO DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho. Es contradictorio este hecho con los numerales 1,2, y 3 en tanto los demandantes han afirmado haber construido el tercero y cuarto piso, y sin embargo, en este hecho refieren la construcción del segundo piso. De otra parte, las mejoras fueron realizadas por mi mandante, al punto que el mismo demandado dentro de sus pruebas documentales aporta factura de compra de materiales a nombre de la aquí demandada. Por otra parte, los demandantes se pasaron a vivir en el año 2014, pues de las pruebas aportadas en la demanda se advierte que la construcción se realizó en el segundo semestre del año 2013.-

En cuanto a la realización de las conexiones no es cierto por cuanto para la ampliación de las conexiones, las empresas de servicios públicos no realizan este tipo de ampliaciones a terceras personas en el mismo inmueble. Así mismo, quien

aparece ante las empresas de servicios públicos como cliente es la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, quien es la que paga los servicios públicos. Lo anterior, se prueba con los recibos de agua, luz y gas que se aportan en el acápite de pruebas.

En relación a los literales mencionados en este hecho, me pronuncio así:

Al literal A). No es cierto, que se pruebe.

Al literal B) No es cierto, que se pruebe.

Al literal C) No es cierto, ya que quien paga los impuestos por ser la propietaria es la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, lo anterior se prueba con los recibos de pago respectivos, para que sea tenido en cuenta en el acápite de pruebas documentales.

Al literal D) Es cierto, sin embargo, se precisa que el demandante y su esposa, así como sus hijas viven en el tercero y cuarto piso desde el año 2014, como poseedores de mala fe. La señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES que la intención de su hijo fuera el de quedarse con la vivienda.

AL HECHO DIECINUEVE DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho, por cuanto como se ha dicho en esta contestación, los demandantes ocupan el inmueble de mala fé pues utilizan violencia, artimañas, engaños, abusaron de la confianza de una adulta mayor y se aprovechan de la afinidad sanguínea con su hijo y nuera para ocupar el inmueble.

De otra parte, no es cierto que los demandantes desde el 16 de Julio de 2006 han sido reconocidos como poseedores por los vecinos que mencionan, ya que los vecinos no conocen la situación jurídica del inmueble que está en cabeza de la demandada como propietaria, quien vive también en el mismo inmueble y lo usufructua y arrienda para su manutención. Con relación a los testigos relacionados en este hecho, desde ahora solicito al Juzgado, se me permita interrogarlos y contra interrogarlos con los apremios legales que debe hacer el señor Juez, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

AL HECHO VEINTE DE LA DEMANDA: NO ES CIERTO y me opongo a que prospere este hecho, por cuanto no es cierto que los demandantes hayan ejercido la posesión del piso tercero y cuarto inmueble por 14 años y 3 meses. Es decir, desde el 16 de julio de 2006, ya que en los hechos anteriores afirman que construyeron mejoras con la construcción del piso TERCERO y CUARTO PISO, para lo cual aportan facturas de pago de material de construcción del segundo semestre de 2013. Téngase en cuenta señor Juez, que los demandados aportan solo facturas de compra de material de fecha 2013, incluso aportan un recibo de caja menor de fecha 10/07/2013 como pago al maestro de obra Yesid Romero, por valor de \$1.000.000. De otra parte, No pueden solicitar que el número de matrícula del inmueble 50 S- 40170598 se adjudique a los demandantes por la vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Este inmueble y esta matrícula se halla registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur, respecto del inmueble Carrera 73 F No. 59 B-46 Sur de Bogotá, barrio Galicia Urbanización India Catalina.

En los anteriores términos doy por contestado los hechos de la demanda y presentaré las excepciones correspondientes en este mismo escrito.

A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones de la demanda me pronuncio así:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO a que se declare la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio a favor de JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO y YINICA SANDRA PRIETO AMAYA, respecto del tercer y cuarto piso o del 50% del inmueble de la Carrera 73F NO. 59B-46 Sur Barrio Galicia, Urbanización India Catalina, con código catastral AAA 0018PNBS y matrícula inmobiliaria 50S-40170598. Me opongo a esta pretensión por cuanto el piso 3 y 4 que refiere los demandantes no se encuentra debidamente identificado y alinderado. Y en segundo lugar, los demandantes no han sido poseedores en los términos en que refieren en el escrito de la demanda, por cuanto refieren vivir desde el año 2006 en el tercero y cuarto piso, construido por ellos, y sin embargo, aportan recibos o facturas de pago de materiales con fecha compra del año 2013. Lo anterior se prueba con los mismos recibos y facturas de pago de materiales de construcción aportados por el demandante de fecha 2013. Es de precisar que en el año 2006 el inmueble solo contaba en mención solo contaba con dos pisos, y solo hasta el 2013 como se prueba con documentos allegados por los demandantes se realizaron las obras del tercero y cuarto piso.

A LA PRETENSION SEGUNDA. Me opongo por ser ilegal la solicitud, en tanto, no es procedente la solicitar de la cancelación de la inscripción del 50 % que se encuentra a nombre de la demandada, no es clara y precisa su pretensión.

A LA PRETENSION TERCERA. Me opongo por cuanto resulta improcedente solicitar la cancelación del 50% que se encuentra a nombre de la demandada y se inscriba a nombre de los demandantes.

PRETENSION SUBSIDIARIA

A LA PRIMERA PRETENSION SUBSIDIARIA: ME OPONGO, en tanto los demandantes no son poseedores de buena fe, por el contrario, son POSEEDORES DE MALA FE, ya que los demandantes OCUPARON el tercero y cuarto piso del inmueble aprovechándose de la demandada, abusando de su confianza y con artimañas, abusando del vínculo consanguíneo. Para lo cual se aporta el registro civil de nacimiento del demandante, mediante el cual se prueba el parentesco con la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, progenitora del demandante, y además no han probado en que consiste ser poseedores de buena fe, o cual es el título idóneo (escritura pública, promesa de compraventa, etc.) que respalda su ocupación, pues los demandantes afirman que el inmueble les fue entregado como HERENCIA por el señor JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO.

A LA SEGUNDA PRETENSION SUBSIDIARIA: ME OPONGO, por cuanto no fueron autorizados para realizar mejoras y la demandada fue quien aporó dinero para las mejoras realizadas, así como para la conexión de los servicios públicos de su inmueble. Así mismo, me opongo a la indexación solicitada, por cuanto mi mandante jamás ha autorizado la construcción de dichas mejoras.

A LA TERCERA PRETENSION SUBSIDIARIA: ME OPONGO, por cuanto los demandantes no fueron autorizados para realizar dichas mejoras, además estas se realizaron con el apoyo financiero de la demandada quien no solo apoyó con dinero las mejoras, sino que cubrió todos los gastos de las instalaciones de servicios públicos. Para desvirtuar las pretensiones principales y subsidiarias me permito proponer las siguientes excepciones perentorias en favor de la aquí demandada.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas en favor de mi mandante la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES las siguientes:

A.- TESTIMONIALES:

1.- Oír en declaración juramentada a la señora MARTHA TRIANA , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, residente en la Carrera 73 F No. 59 B-35 Sur de la localidad Ciudad Bolívar en Bogotá, teléfono # 3134158764, no tiene correo electrónico, a fin de que rinda testimonio bajo la gravedad del juramento; si conoce a la demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y en razón de qué la conoce; si tiene conocimiento de que la señora aquí mencionada es la propietaria y poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina y las demás preguntas que la apoderada de la demandada considere pertinente para este proceso.

2.- Oír en declaración juramentada al señor JOSE ALVARADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, residente en Carrera 73 F No. 59 B-35 Sur, de la localidad Ciudad Bolívar en Bogotá, teléfono #. 3114485149, no tiene correo electrónico, a fin de que rinda testimonio bajo la gravedad del juramento; si conoce a la demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y en razón de qué la conoce; si tiene conocimiento de que la señora aquí mencionada es la propietaria y poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina y las demás preguntas que la apoderada de la demandada considere pertinente para este proceso.

3.- Oír en declaración juramentada al señora LUCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, residente en Carrera 73 F No. 59 B- 45 Sur de la localidad Ciudad Bolívar en Bogotá, teléfono # 3505380707, E-mail lucirodrite495@hotmail.com, a fin de que rinda testimonio bajo la gravedad del juramento; si conoce a la demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y en razón de que la conoce; si tiene conocimiento de que la señora aquí mencionada es la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina y las demás preguntas que la apoderada de la demandada considere pertinente para este proceso.

4.- Oír en declaración juramentada al señor ANTONIO RUIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá , residente en la Carrera 73 F No. 59 B-41 Sur de la localidad Ciudad Bolívar en Bogotá, E mail: ruizas1005@gmail.com, teléfono # 3192125410 a fin de que rinda testimonio bajo la gravedad del juramento; si conoce a la demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, en caso afirmativo cuanto tiempo hace y en razón de que la conoce; si tiene conocimiento de que la señora aquí mencionada es la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina y las demás preguntas que la apoderada de la demandada considere pertinente para este proceso.

5.- Oír en declaración juramentada a la señora MARTHA PADILLA , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá residente en la Carrera 73 F No. 59 B-41 Sur de la localidad Ciudad Bolívar en Bogotá, Email: martalv72@gmail.com, teléfono # 3194211974 a fin de que rinda testimonio bajo la gravedad del juramento; si conoce a la demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, en caso

afirmativo cuanto tiempo hace y en razón de que la conoce; si tiene conocimiento de que la señora aquí mencionada es la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina y las demás preguntas que la apoderada de la demandada considere pertinente para este proceso.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete interrogatorio de parte, en la fecha y hora que su Despacho señale a los demandantes: JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO Y YINICA SANDRA PRIETO AMAYA, que en forma oral les formularé sobre los hechos de la demanda y la contestación.

C.- DOCUMENTALES:

Solicito se decrete y tenga como pruebas documentales en favor de la demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, los siguientes:

1.- Escrituras Publica # 478 de la Notaria 48 de Bogotá de fecha 16-02-1995, del inmueble de propiedad de la demandada OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES. ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina, compraventa de INVERSIONES Y COSNTRUCCIONES GOMEGA LTDA. A favor de la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES y JOSE ORLANDO BEJARANO PARRA,

2.- Fotocopia de la sentencia proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 23 de noviembre de 2009 a favor de la aquí demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, del 50% sobre el inmueble de la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina.

3.- Folio de matrícula inmobiliaria #50S-40170598 de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA zona sur; Donde aparece como propietaria la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, del inmueble de la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina, de fecha 7 de mayo de 2021.

4.- Registro Civil de Nacimiento del Demandante JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO, con el cual se prueba el vínculo de consanguinidad con la demanda señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, su señora madre.

5.- Aporto fotocopia de los recibos de pago de servicios públicos que hace la demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES a las empresas prestadoras de los mismos: acueducto y alcantarillado, Codensa y gas del inmueble de la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina. De su propiedad.

6.- Recibo de pago del impuesto predial del inmueble antes mencionado de propiedad de la demandada.

7.- Fotocopia de la resolución proferida por la comisaria 19 de familia de Ciudad Bolívar, de fecha 19-01-2021, mediante la cual impuso medida de protección a la aquí demandada y amonesto a los demandantes, en dos folios.

8. Copia simple en seis (6) folios de facturas de materiales de construcción para mejoras de los pisos 3 y 4, de almacén de Eléctricos y Ferretería AYA, con NIT. 2998.709, a nombre de Carmen Maldonado.

EN CUANTO A PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LOS DEMANDANTES

En cuanto a las facturas allegadas al proceso por los demandantes, es preciso referir que desde ahora se solicita no se tengan en cuenta por cuanto, no cumplen con los requisitos legales de una factura de compraventa, señalados en los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio. En tanto, no cumple en su mayoría la calidad de título valor como lo exige el art 774 antes referido. De otra parte, debo indicar al señor Juez, que los demandados aportan facturas de venta a nombre de la aquí demandada. De lo que se concluye que la construcción del 3 y 4 piso, se realizó por el pago que hiciera la demandada en su momento, estas pruebas documentales no fueron presentadas por la demandada por cuanto se le extraviaron de su habitación, sin embargo, el mismo demandante aporta estas facturas, en las que se advierte que la demandada fue quien aportó los dineros para las mejoras de su casa.

De otra parte, se concluye que no es cierto que los demandantes hayan iniciado acciones de señor y dueño respecto del inmueble indicado en este proceso, desde el año 2006, como pretenden hacer ver, toda vez los mismos demandantes aportan pruebas documentales que dan cuenta que la construcción el 3 y 4 piso se realizó en el año 2013.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicito al señor Juez respetuosamente NEGAR LAS PRETENSIONES de la Demanda.

EXCEPCIONES PERENTORIAS:

1.- EXCEPCION PERENTORIA: FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA DEMANDAR LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE LOS PISOS TERCERO Y CUARTO; DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 73 F No 59 B -46 SUR BARRIO GALICIA, URBANIZACIÓN INDIA CATALINA.

Consiste esta excepción en que si bien se demanda que se declare la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de los demandantes respecto del TERCERO Y CUARTO PISO del inmueble de la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina, de propiedad de la demandada señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES, por cuanto se alega posesión desde el año 2006, alegando 14 años y tres meses de posesión, Sin embargo, afirman los demandantes en el mismo escrito de la demanda que tomaron posesión del SEGUNDO PISO del referido inmueble en el año 2006, cuando les fuera entregado este por el señor JOSE ORLANDO BEJARANO PARRA. Lo anterior, permite concluir lo siguiente, en primer lugar, que no hubo la posesión alegada respecto del tercero y cuarto piso, desde el año 2006. Por cuanto según lo afirman los mismos demandantes solo existía el segundo piso. En segundo lugar, si existiera dicha posesión ésta fue interrumpida en el 50% en el proceso de pertenencia incoado por la aquí demandada en fecha 23/04/2007 tramitada ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, la cual culminó con sentencia a favor de la señora CARMEN OTILIA MALDONADO LESMEZ, de fecha 23 de noviembre de 2009.

Ahora, de las pruebas aportadas a la demanda por los demandantes como son las facturas de compraventa de materiales de construcción y pago a maestro de obra que rezan de fecha 2013, se concluye entonces, que el tercero y cuarto piso del referido inmueble fueron construidos en el año 2013, y no en el año 2006, como lo pretende hacer ver los demandantes. De esta manera, no se cumple con los

requisitos existidos para alegar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en tanto no han transcurrido los 10 años que consagra el Art. 6, de la Ley 791 de 2002.

Para probar esta excepción me permito aportar Certificado de Matricula inmobiliaria No. 50S-40170598, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona Sur de Bogotá.

Copia de la sentencia de pertenencia, proferida por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 23 de noviembre de 2009, con la cual se prueba la interrupción Judicial de la posesión alegada por los demandantes haber tenido en forma continua e ininterrumpida.

2.- EXCEPCION PERENTORIA: LA FALTA DE IDENTIFICACION Y ALINDERACION DEL INMUEBLE RESPECTO DEL TERCERO Y CUARTO PISO OBJETO DE LA PERTENENCIA.

Consiste esta excepción en que los demandantes JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO Y YINICA SANDRA PRIETO AMAYA, no identificaron plenamente el inmueble, por su área y linderos especiales el tercero y cuarto piso del inmueble de la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina, con folio de Matricula inmobiliaria No. 50S-40170598, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos Zona Sur de Bogotá.

Se prueba esta excepción con los hechos primero y segundo de la demanda y la pretensión primera principal del escrito de la demanda, donde no aparecen los linderos especiales.

Aunado a lo anterior, la pretensión y los hechos de la demanda no permiten establecer con claridad el objeto de la pretensión principal, en tanto, se peticiona que el Despacho declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto del 3 y 4 piso del inmueble mencionado y así mismo del 50% del inmueble, sin que lo identifique conforme a la Ley.

3.- EXCEPCION PERENTORIA: INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

A.- Consiste esta excepción perentoria en que los demandantes JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO Y YINICA SANDRA PRIETO AMAYA, demandan como pretensión principal la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble de la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina, respecto del Tercero y cuarto piso, y así mismo, peticiona el 50% del inmueble que se encuentra a nombre de mi mandante; y en la pretensión tercera principal solicitan que se inscriba el 50% del inmueble, sin precisar si se trata del tercero y cuarto piso, o del 50% de la totalidad del inmueble del folio de matrícula inmobiliaria # 50S-40170598 a nombre de los demandantes, pretensión que es improcedente, téngase como prueba el hecho primero del escrito de la demanda y la pretensión primera, segunda y tercera principal.

A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

Frente a la **PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**, ME OPONGO y propongo como excepción la **carencia de derecho para demandarlas**; en tanto que, no son poseedores de buena fe, por cuanto no están dados los requisitos legales para dicho reconocimiento, tratan de confundir al señor Juez, para que sean recocidos como poseedores de buena fe, alegan haber recibido el inmueble como herencia del señor ORLANDO BEJARANO PARRA, quien fue demandado y fue vencido dentro del proceso de pertenencia adelantado por la aquí demandada en el Juzgado 19 Civil del Circuito, lo que denota una

artimaña entre el señor BEJARANO PARRA y los hoy demandantes para quedarse a cualquier costo con el inmueble.

B.- A la **SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**, ME OPONGO a que prosperen estas; propongo como **excepción la carencia de derecho para demandar, por cuanto** solicitan los demandantes el pago de la suma de \$70.000.000, como mejoras, en tanto de las mismas pruebas aportadas por los demandantes relacionan las facturas de materiales de construcción pagas por la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO, se concluye que fue la demandada quien aportó los dineros para la construcción del 3 y 4 piso realizada en el año 2013.

De otra parte, los demandantes alegan en los hechos de la demanda la posesión del 3 y 4 piso del inmueble antes referido, y no las referidas mejoras, y menos por la suma exigida, la cual tampoco se encuentra probada.

Para probar esta excepción subsidiaria solicito se decrete interrogatorio de parte a los demandantes sobre los hechos que sustentan su solicitud.

NOTIFICACIONES

Manifiesto que mi mandante la señora OTILIA DEL CARMEN MALDONADO LESMES recibe notificaciones en su lugar de domicilio y residencia, ubicado en la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina E-mail: rif.52@hotmail.com

Los demandados: JORGE WILSON HERNANDEZ MALDONADO Y YINICA SANDRA PRIETO AMAYA, reciben notificaciones en Bogotá en la Carrera 73 F No. 59 B -46 Sur Barrio Galicia, urbanización India Catalina E-mail: Jorgewh0507@gmail.com y sandrapri0507@gmail.com

La suscrita apoderada recibe notificación en la dirección Calle 12 B No. 8-23, oficina 704 de Bogotá. Correo electrónico: rinconsonya@hotmail.com

Señor Juez, en los anteriores términos doy por contestada la demanda y, solicito se me reconozca personería para actuar.

Atentamente,



SONIA PATRICIA RINCON FONSECA

C.C No. 51.924.901 de Bogotá.

Tarjeta Profesional # 82.968 del C. S. de la J.

Emil: rinconsonya@hotmail.com

2021-0058 - CONTESTACIÓN DEMANDA

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

Jue 16/12/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgewh0507@gmail.com <jorgewh0507@gmail.com>; sandrapri0507@gmail.com <sandrapri0507@gmail.com>; GLORIA ESPERANZA CRUZ <gloriaespecruz@hotmail.com>

Señores

Juzgado 34° Civil Municipal de Bogotá

Demandante: Jorge Wilson Hernandez y otra

Demandado: Otilia del Carmen Maldonado e Indeterminados
11001400303420210005800

Actuando en mi calidad de Curadora de los indeterminados, adjunto memorial describiendo el traslado de contestación demanda.

Copia del presente se envía a la dirección de correo electrónico de los demandantes y su apoderada conforme a lo ordenado en el numeral 14 Art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Adjunto 1 archivo PDF con 2 folios.

Cordial saludo.

CATALINA SAAVEDRA
318 7172112

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Pertenencia No. 2021-0058

DEMANDANTE: JORGE WILSON HERNANDEZ Y SANDRA PRIETO

DEMANDADOS: OTILIA DEL CARMEN MALDONADO E
INDETERMINADOS

CATALINA SAAVEDRA ALFONSO. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 53'013.779 de Bogotá, portadora de la Tarjeta profesional No. 255.001 C.S.J., por medio del presente escrito, dentro del término legal y habiendo sido nombrada por el Despacho a su digno cargo como auxiliar de la Justicia en calidad de Curadora Ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, procedo a dar contestación a la demanda dentro del proceso en referencia y lo hago en los siguientes términos:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.- En relación con las pretensiones de la demanda, manifiesto que carezco de elementos de juicio para oponerme y para allanarme a las pretensiones, por lo que se hace indispensable que mediante pruebas legalmente decretadas y legalmente producidas sean demostradas tales peticiones.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.- Frente a los hechos señalados en el Libelo de Demanda, me acojo a los que se prueben, debiendo tomarse como hechos ciertos y reales, aquellos que se refieren a los puntos relacionados en los documentos aportados por los demandantes y valorados como pruebas.

Para referirme al tiempo de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble por parte de los actores, no me consta, que se pruebe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de Derecho invoco los arts. 2518, 2522, 2528, 2531 (modificado por el art. 6 de la Ley 791 de 2002) 762 y ss. 981, 1008 y s. 23, 75, 76 y demás normas concordantes del C. de .P.C. y del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las documentales que obran dentro del proceso y las que el señor Juez tenga a bien decretar de oficio si fuere necesario, para establecer la verdad histórica de los hechos, con el único objetivo de proferir una Sentencia ajustada a Derecho.

NOTIFICACIONES

Para efectos de la notificaciones sírvase señor Juez tener en cuenta las suministradas por la demandante en el correspondiente capítulo de la demanda.

En mi condición de Curadora Ad-litem manifiesto que mi dirección física para recibir notificaciones es la Calle 12 B No. 6 - 82 oficina 906 de esta ciudad.

Mi dirección de correo electrónico es E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com

Teléfonos: 318 7172112 - 601 2811295.

Del señor Juez.

Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina Saavedra Alfonso', with a stylized, cursive script.

CATALINA SAAVEDRA ALFONSO.
C.C. No. 53.013.779 de Bogotá.
T.P. No. 255.001 del C.S.J..

